

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **033**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: ASOCIACIÓN CIVIL CHACRAS FUEGUINAS Nº
1395/14. NOTA SOLICITANDO TENGA BIEN VER LA
EXPROPIACIÓN DE LAS TIERRAS DE CHACRAS.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

ASOCIACION CIVIL CHACRAS FUEGUINAS N° 1395/14



SECRETARIA LEGISLATIVA

17 AGO 2017

17.16

Río Grande, 03 de Agosto de 2017.-

Sr.: Juan Carlos Arcando
Vicegobernador de Tierra del Fuego
S _____ / _____ D

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 2181 | 08 AGO 2017 | HORA 14:03

Nancy SALAMANCA
Auxiliar Administrativo
Despacho de Presidencia
Poder Legislativo



De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. Al fin de solicitarle tenga bien ver la expropiación de las tierras de las chacras; debido a que los asociados necesitamos una tenencia precaria o título de las mismas; ya que han pasado varios gobiernos y no nos han dado una respuesta favorable a nuestra solicitud.

Agradecemos a la Sra. Gobernadora Rosana Bertone que ha puesto a nuestra disposición a su gabinete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, apostando a la producción local.

Adjuntamos copia de todo lo actuado en estos años con respecto a las leyes de expropiación 847 y 848 respectivamente.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

HERNANDEZ NORMA
SECRETARIA
CEL.: 2964 - 617091

ASOCIACION CIVIL
CHACRAS FUEGUINAS
N° 1395/14
CEL: 2964-536713

GÓMEZ HECTOR
PRESIDENTE
CEL.: 2964 - 607081

Para Sec. Legislatura

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

15/08/17

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
DELEGACIÓN RIO GRANDE

REGISTRO N° 579 | 03 AGO. 2017 | HORA 14:10

YOLANDA FIGUEROA
Delegación Río Grande
Legislatura Provincial



LEY N° 421

LEY DE EXPROPIACION PUBLICA.

Sanción: 17 de Noviembre de 1998.
Promulgación: 01/12/98. D.P. N° 2440.
Publicación: B.O.P. 09/12/98.

**TITULO I
CALIFICACION DE UTILIDAD PUBLICA**

Artículo 1°.- La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual.

**TITULO II
SUJETOS DE LA RELACION EXPROPIATORIA**

Artículo 2°.- La expropiación puede ser efectuada:

- a) Por el Estado Provincial: la expropiación no podrá recaer sino sobre bienes ubicados dentro de la jurisdicción provincial;
- b) por los municipios: exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) por las entidades públicas de carácter autárquico, provinciales o municipales, en tanto estén expresamente facultadas para ello por sus respectivas leyes orgánicas o por leyes especiales; y
- d) los particulares, sean personas de existencia visible o jurídica, podrán actuar como expropiantes, cuando estuvieren autorizados por la ley o por acto administrativo fundado en ley.

Artículo 3°.- La acción expropiatoria podrá promoverse contra cualquier clase de personas, de carácter público o privado.

Artículo 4°.- Las expropiaciones deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública.

**TITULO III
OBJETO EXPROPIABLE**

Artículo 5°.- Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la utilidad pública, cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o al dominio privado, sean cosas o no.

Artículo 6°.- La expropiación se referirá especialmente a bienes determinados. También podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso, la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante expropiación de los bienes que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. En caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriese a inmuebles, deberán determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración.

Artículo 7°.- Es susceptible de expropiación el subsuelo, con independencia de la propiedad del suelo. Igualmente son susceptibles de expropiación los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Artículo 8°.- La declaración de utilidad pública podrá comprender no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también todos aquellos cuya razonable utilización, en base a planos y proyectos específicos, convenga material o financieramente a ese efecto de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.

Artículo 9°.- Si se tratare de la expropiación parcial de un inmueble y la parte que quedare sin expropiar fuera inadecuada para un uso o explotación racional, el expropiado podrá exigir la expropiación de la totalidad del inmueble.

En los terrenos urbanos se considerarán sobrantes inadecuados los que por causa de la expropiación quedaren con frente, fondo o superficies inferiores a lo autorizado para edificar por las ordenanzas o usos locales.

Tratándose de inmuebles rurales, en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación efectuada por el expropiado.

En el supuesto de avenimiento, las partes, de común acuerdo, determinarán la superficie inadecuada a efectos de incluirla en la transferencia de dominio; en el juicio de expropiación, dicha superficie será establecida por el Juez.

Artículo 10.- Cuando la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica, el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectare su estructura arquitectónica, su aptitud funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad en los términos del artículo 52, incisos b) y c).

TITULO IV LA INDEMNIZACION

Artículo 11.- La indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará lucro cesante. Integrará la indemnización el importe que correspondiere por los respectivos intereses.

Artículo 12.- No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró afectado a expropiación, salvo las mejoras necesarias.

Artículo 13.- La indemnización se pagará en dinero en efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.

Artículo 14.- Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro de los valores máximos que estimen a ese efecto el Tribunal de Tasaciones de la Provincia para los bienes inmuebles, o las oficinas técnicas competentes que en cada caso se designarán para los bienes que no sean inmuebles.

Artículo 15.- Si el titular del bien a expropiar fuere incapaz o tuviere algún impedimento para disponer de sus bienes, la autoridad judicial podrá autorizar al representante del incapaz o impedido para la transferencia directa del bien al expropiante.



Artículo 16.- No habiendo avenimiento respecto del valor de los bienes inmuebles, la cuestión será decidida por el Juez quien, respecto a la indemnización prevista en el artículo 11 y sin perjuicio de otros medios probatorios requerirá dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, el que deberá pronunciarse dentro de los noventa (90) días.

Artículo 17.- No se considerarán válidos, respecto al expropiante, los contratos celebrados por el propietario con posterioridad a la vigencia de la Ley que declaró afectado el bien a expropiación y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien.

Artículo 18.- No habiendo avenimiento acerca del valor de los bienes que no sean inmuebles, sin perjuicio de la intervención de las oficinas técnicas a que alude el artículo 14, deberá sustanciarse prueba pericial. Cada parte designará un perito y el Juez un tercero, a no ser que los interesados se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 19.- No habiendo avenimiento, el expropiante deberá promover la acción judicial de expropiación.

Artículo 20.- El proceso tramitará por juicio sumario conforme lo establecido en el Libro II, Capítulo I del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, y no estará sujeto al fuero de atracción de los juicios universales.

El Juez deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la presente Ley.

El cargo de las costas del juicio, así como su monto y el de los honorarios profesionales, se regirán por las normas del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, y por las respectivas leyes de aranceles.

Las partes podrán interponer todos los recursos admitidos por el artículo 432 del mencionado Código.

Artículo 21.- La sentencia fijará la indemnización teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la desposesión.

Para establecer el pago de los intereses se liquidarán a la tasa activa para las operaciones de descuentos de documentos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, desde el momento de la desposesión hasta el del pago sobre el total de la indemnización o sobre la diferencia, según corresponda.

Los rubros que compongan la indemnización no estarán sujetos al pago de impuesto o gravamen alguno.

Artículo 22.- Tratándose de inmuebles, incluso por accesión, será competente el Juez provincial del lugar donde se encuentre el bien a expropiar con jurisdicción en lo civil y comercial. Tratándose de bienes que no sean inmuebles, será competente el Juez del lugar en que se encuentre o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

Artículo 23.- Si se tratare de bienes inmuebles el expropiante deberá consignar ante el Juez respectivo el importe de la valuación que al efecto hubiere practicado el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. Efectuada dicha consignación el Juez le otorgará la posesión del bien.

Artículo 24.- El expropiado podrá remitir la suma depositada previa justificación de su dominio, que el bien no reconoce hipoteca u otro derecho real y que no esté embargado ni pesan sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes.

Artículo 25.- La litis se anotará en el Registro de la Propiedad Inmueble, siendo desde ese momento indisponible e inembargable el bien.

Artículo 26.- Si la expropiación versare sobre bienes que no sean inmuebles, el expropiante obtendrá la posesión inmediata de ellos, previa consignación judicial del valor que se determine por las oficinas técnicas mencionadas en el artículo 14.

Artículo 27.- Otorgada la posesión judicial del bien, quedarán resueltos los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de treinta (30) días para su desalojo, que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan justas razones que así lo aconsejen.

Artículo 28.- La acción emergente de cualquier perjuicio que se prorrogase a terceros por contratos de locación u otros que tuvieren celebrados con el propietario, se ventilará en juicio por separado.

Artículo 29.- Ninguna acción de terceros podrá impedir la expropiación o sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio o a la indemnización, quedando aquella, libre de todo gravamen.

Artículo 30.- El expropiante podrá desistir de la acción promovida en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada. Las costas serán a su cargo.

Se entenderá que la expropiación ha quedado perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización.

Artículo 31.- Es improcedente la caducidad de la instancia cuando en el juicio el expropiante haya tomado posesión del bien y el expropiado sólo cuestionare el monto de la indemnización.

Artículo 32.- La acción del expropiado, para exigir el pago de la indemnización, prescribe a los cinco (5) años, computados desde que el monto respectivo quede determinado con carácter firme y definitivo.

Artículo 33.- Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

TITULO VI PLAZO DE LA EXPROPIACION

Artículo 34.- Se tendrá por abandonada la expropiación -salvo disposición expresa de la ley especial- si el expropiante no promueve el juicio dentro de los dos (2) años de vigencia de la ley que lo autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados; de cinco (5) años cuando se trate de bienes comprendidos dentro de una zona determinada; y de diez (10) años cuando se trate de bienes comprendidos en una enumeración genérica.

No regirá la disposición precedente en los casos en que las leyes orgánicas de las municipalidades autoricen a estas a expropiar la porción de los inmuebles afectados, a rectificaciones o ensanches de calles y ochavas, en virtud de las ordenanzas respectivas.

Artículo 35.- Las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo anterior, no serán aplicables en los casos de reserva de inmuebles para obras o planes de ejecución diferida calificados por ley formal.

En tal supuesto se aplicarán las siguientes normas:



- a) El expropiante, luego de declarar que se trata de una expropiación diferida, obtendrá la tasación del bien afectado con intervención del Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Tierra del Fuego y notificará al propietario el importe resultante;
- b) si el valor de la tasación fuere aceptado por el propietario, cualquiera de las partes podrá pedir su homologación judicial y una vez homologado dicho valor será considerado como firme para ambas partes, pudiendo reajustarse sólo de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso d) del presente artículo;
- c) si el propietario no aceptare el valor de tasación ofrecido, el expropiante deberá solicitar judicialmente la fijación del valor del bien, de conformidad con las normas de los artículos 11 y 12;
- d) la indemnización será reajustada en la forma prevista en el artículo 11;
- e) si durante la tramitación del caso y antes de que se dicte la sentencia definitiva el expropiante necesitare disponer en forma inmediata del inmueble, registrá lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25; y
- f) los inmuebles aceptados podrán ser transferidos libremente a terceros a condición de que el adquirente conozca la afectación y consienta el valor fijado, si este estuviere determinado. Con tal finalidad una vez firme dicho valor, será comunicado de oficio por el ente expropiante o en su caso por el juzgado interviniente al Registro de la Propiedad Inmueble. Los certificados que expidan los registros en relación con el inmueble afectado deberán hacer constar ese valor firme. En las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles comprendidos en este artículo, los escribanos que las autoricen deberán dejar expresa constancia del conocimiento por el adquirente de la afectación, o de su consentimiento del valor firme, según corresponda.

TITULO VII DE LA RETROCESION

Artículo 36.- Procede la acción de retrocesión cuando al bien expropiado se le diere un destino diferente al previsto en la Ley Expropiatoria, o cuando no se le diere destino alguno en un lapso de dos (2) años, computados desde que la expropiación quedó perfeccionada en la forma prevista en el artículo 30.

Artículo 37.- Se entenderá que no hubo cambio de destino cuando el acordado al bien mantenga conexidad, interdependencia o correlación con el específicamente previsto en la Ley.

Tampoco se considerará que medió cambio de destino si a una parte del bien expropiado se le asignare uno complementario o que tiende a integrar y facilitar el previsto por la Ley.

Artículo 38.- La retrocesión también procede en los supuestos en que el bien hubiere salido del patrimonio de su titular por el procedimiento de avenimiento.

Artículo 39.- La retrocesión no sólo podrá lograrse por acción judicial, sino también mediante avenimiento o gestión administrativa.

Artículo 40.- Cuando al bien no se le hubiere dado destino alguno dentro del plazo mencionado en el artículo 36, a efectos de la acción de retrocesión el expropiado deberá intimar fehacientemente al expropiante para que le asigne al bien el destino que motivó la expropiación, transcurridos seis (6) meses desde esta intimación sin que el expropiante le asignara al bien ese destino, o sin que hubiere iniciado los respectivos trabajos, los que deberá mantener conforme a los planes de obra aprobados, la acción de retrocesión quedará expedita, sin necesidad de reclamo administrativo previo.

Si al bien se le hubiere dado un destino diferente al previsto en la Ley Expropiatoria, deberá formularse el reclamo administrativo previo.

Artículo 41.- Si el bien expropiado hubiere cumplido la finalidad que motivó la expropiación, y por esa circunstancia quedare desvinculado de aquella finalidad, la retrocesión será improcedente.

Artículo 42.- Es admisible la acción de retrocesión ejercida parcialmente sobre una parte del bien expropiado.

Artículo 43.- Para que la retrocesión sea procedente se requiere:

- a) Que la expropiación que la motive haya quedado perfeccionada en la forma prevista en el artículo 30;
- b) que se dé alguno de los supuestos que prevé el artículo 36 y en su caso, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 40; y
- c) que el accionante, dentro del plazo que fije la sentencia, reintegre al expropiante lo que percibió de éste en concepto de precio o de indemnización.

Si el bien hubiere disminuido el valor por actos del expropiante, esa disminución será deducida de lo que debe ser reintegrado por el accionante. Si el bien hubiere aumentado de valor por mejoras necesarias o útiles introducidas por el expropiante, el expropiado deberá reintegrar el valor de las mismas. Si el bien hubiere aumentado de valor por causas naturales, el reintegro de dicho valor no será exigido al accionante. Si el bien, por causas naturales hubiere disminuido de valor, el monto de esa disminución no será deducido del valor a reintegrar por el accionante.

Artículo 44.- Cuando la expropiación se hubiere llevado a cabo mediante avenimiento, la acción de retrocesión deberá promoverse ante el Juez que debería haber entendido en el caso de que hubiere existido un juicio de expropiación.

Artículo 45.- Si la expropiación se hubiere efectuado mediante juicio, la demanda de retrocesión debe radicarse ante el mismo juzgado que intervino en el juicio de expropiación.

Artículo 46.- La acción de retrocesión corresponde únicamente al propietario expropiado y a sus sucesores universales.

Artículo 47.- La retrocesión podrá ser demandada contra el expropiante, o contra éste y los terceros a quienes hubiera sido transferido el bien.

Artículo 48.- El procedimiento aplicable en el juicio de retrocesión, y la naturaleza de la litis, serán los establecidos para el juicio de expropiación.

Artículo 49.- Si en la sentencia se hiciera lugar a la acción, deberá establecerse la suma que debe reintegrar al accionante por retrocesión y el plazo en que ha de hacerlo; asimismo se establecerá el plazo en que el expropiante debe devolver el bien expropiado.

Artículo 50.- La devolución del bien expropiado deberá hacerse libre de todo ocupante, cargas, gravámenes y servidumbre que hubiere tenido lugar después de la desposesión.

Artículo 51.- La acción por retrocesión prescribe a los tres (3) años, computados desde que, habiendo quedado perfeccionada la expropiación en la forma prevista en el artículo 30, al bien se le dio un destino ajeno al que la determinó, o desde que no habiéndosele dado al bien destino alguno, hubieren transcurrido los plazos previstos en los artículos 36 y 40.

TITULO VIII DE LA EXPROPIACION IRREGULAR

Artículo 52.- Procede la acción de expropiación irregular en los siguientes casos:

- a) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado Provincial lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización;



- b) cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales; y
- c) cuando el Estado Provincial imponga al derecho del titular de un bien o cosa una indebida restricción o limitación que importe una lesión a su derecho de propiedad.

Artículo 53.- No corresponde la acción de expropiación irregular cuando el Estado Provincial paraliza o no activa los procedimientos después de haber obtenido la posesión judicial del bien.

Artículo 54.- El que accione por expropiación irregular está exento de la reclamación administrativa.

Artículo 55.- En el juicio de expropiación irregular los valores indemnizables serán fijados en la misma forma prevista para el juicio de expropiación regular, contemplada en el artículo 11 y siguientes de la presente Ley.

Artículo 56.- Las normas del procedimiento judicial establecidas para la expropiación regular, rigen también para la expropiación irregular, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 57.- La acción de expropiación irregular prescribe a los cinco (5) años computados desde la fecha en que tuvieron lugar los actos o comportamientos del Estado Provincial que tornan viable la referida acción.

TITULO IX DE LA OCUPACION TEMPORANEA

Artículo 58.- Cuando por razones de utilidad pública fuere necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinados, mueble o inmueble, o de una universalidad determinada de ellos, podrá recurrirse a la ocupación temporánea.

Artículo 59.- La ocupación temporánea anormal, puede responder a una necesidad anormal, urgente, imperiosa o súbita, o a una necesidad normal no inminente.

Artículo 60.- La ocupación temporánea anormal, puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, y no dará lugar a indemnización alguna, salvo la reparación de los daños o deterioros que se causaren a la cosa o el pago de daños y perjuicios debidos por el uso posterior de la cosa en menesteres ajenos a los que estrictamente determinaron su ocupación.

Artículo 61.- Ninguna ocupación temporánea anormal tendrá mayor duración que el lapso estrictamente necesario para satisfacer la respectiva necesidad.

Artículo 62.- La ocupación temporánea por razones normales, previa declaración legal de utilidad pública, podrá establecerse por avenimiento; de lo contrario deberá ser dispuesta por la autoridad judicial, a requerimiento de la Administración Pública.

Artículo 63.- La ocupación temporánea normal apareja indemnización, siendo aplicables en subsidio las reglas vigentes en materia de expropiación.

La indemnización a que se refiere el presente artículo comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados, así como también el valor de los materiales que hubiesen debido extraerse, necesaria e indispensablemente, con motivo de la ocupación.

Artículo 64.- El bien ocupado no podrá tener otro destino que el que motivó su ocupación.

Artículo 65.- Ninguna ocupación temporánea normal puede durar más de dos (2) años; vencido este lapso, el propietario intimará fehacientemente la devolución del bien. Transcurridos treinta (30) días desde dicha intimación sin que el bien hubiere sido devuelto, el propietario podrá exigir la expropiación del mismo, promoviendo una acción de expropiación irregular.

Artículo 66.- El procedimiento judicial establecido para el juicio de expropiación es aplicable en lo pertinente al juicio de ocupación temporánea normal.

Artículo 67.- Sin conformidad del propietario, el ocupante temporáneo de un bien o cosa no puede alterar la sustancia del mismo ni extraer o separar de este elementos que lo integren, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 63, última parte.

Artículo 68.- Si la ocupación temporánea afectare a terceros, los derechos de éstos se harán valer sobre el importe de la indemnización.

Artículo 69.- Las cuestiones judiciales que promoviere el propietario del bien ocupado están exentas de reclamación administrativa previa.

Artículo 70.- La acción del propietario del bien ocupado para requerir su devolución prescribe a los cinco (5) años computados desde que el ocupante debió devolver el bien.

TITULO X TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 71.- Créase, a los efectos de la presente Ley, el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, el que funcionará como organismo del Poder Ejecutivo Provincial, con dependencia funcional del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, y tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 72.- Serán funciones del Tribunal:

- a) Tasar los inmuebles sujetos a expropiación y dictaminar acerca de su valor en los casos previstos en la presente Ley;
- b) tasar los inmuebles del Gobierno Provincial, de sus entidades autárquicas y descentralizadas, de las municipalidades de Ushuaia, Río Grande y de la comuna de Tóluin; y
- c) practicar las demás tasaciones que le sean requeridas por otros organismos provinciales.

Artículo 73.- Serán atribuciones del Tribunal en pleno:

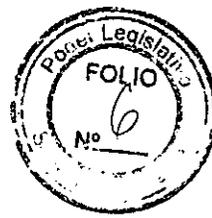
- a) Producir los dictámenes mencionados en el artículo 16 de la presente Ley;
- b) establecer normas y métodos de tasación para su uso propio; y
- c) dictar el reglamento interno y normas de procedimiento.

Artículo 74.- Serán atribuciones de las salas:

- a) Proyectar y someter los dictámenes mencionados en el inciso a) del artículo 73 dentro de los plazos que, según las modalidades de cada caso, fije el reglamento interno; y
- b) practicar y producir las demás tasaciones mencionadas en el artículo 72.

Artículo 75.- El Tribunal estará compuesto por seis (6) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial que se distribuirán en salas y actuarán en la forma que establezca la reglamentación de la presente Ley.

En los casos del artículo 16 de la presente Ley, se integrará además con dos (2) miembros accidentales, uno (1) en representación del expropiante y otro del expropiado.



Todos los miembros del Tribunal deberán ser profesionales universitarios con título habilitante para la función a cumplir.

Todos los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones ad-honórem.

Artículo 76.- Tres (3) miembros del Tribunal serán designados a propuesta de los organismos públicos que establezca la reglamentación y deberán contar con acuerdo de la Legislatura Provincial.

Durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta y serán removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

La falta injustificada del plazo fijado en el artículo 16 de la presente Ley, importará mal desempeño en el cargo, si se produjere reiteradamente.

Artículo 77.- Los restantes tres (3) miembros serán designados a propuesta de las entidades profesionales que establezca la reglamentación.

Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados a petición de la misma entidad que los propusiera. Conservarán sus puestos y serán removidos en la misma forma establecida en el artículo 76.

Artículo 78.- Los miembros se reunirán cada vez que deban dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 79.- Los miembros del Tribunal mencionado, no investirán representación ni mandato de los organismos o entidades que los hayan propuesto.

Artículo 80.- Alcanzarán a los miembros del Tribunal mencionado en la presente Ley, y al representante del expropiado, en su caso, las incompatibilidades establecidas en las leyes y reglamentaciones aplicables a la Administración Pública Provincial. El representante del expropiado, al aceptar el cargo, declarará bajo juramento y por escrito no hallarse comprendido en las incompatibilidades mencionadas.

Artículo 81.- La recusación o excusación de los miembros del Tribunal, mencionados en los artículos 76 y 77, se registrará por lo dispuesto para esta materia en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de esta Provincia.

Las recusaciones o excusaciones serán resueltas dentro de los diez (10) días por el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, previo dictamen obligatorio de la Asesoría Letrada de la Provincia, siendo la decisión de aquél irrecurrible, salvo en el caso del artículo 16 de la presente Ley, en que las partes podrán recurrirla dentro del plazo de cinco (5) días ante el Juez interviniente, cuya resolución será inapelable.

Artículo 82.- El Tribunal elegirá un Presidente de entre los miembros designados en el artículo 76 de la presente Ley, y un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo de entre los miembros mencionados en el artículo 77 de la presente. Todos ellos durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período.

La elección se hará por simple mayoría de los miembros presentes, debiendo estar formado el quórum reglamentario.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

La constitución y elección de las autoridades de las salas se hará en la forma que disponga la reglamentación.

Artículo 83.- En el cumplimiento de su cometido, el Tribunal o las salas podrán requerir informes escritos a los organismos públicos provinciales, municipales y a entidades vinculadas a los problemas técnicos sometidos a su consideración, quienes estarán obligados a suministrarlos.

Artículo 84.- El Tribunal contará con un organismo técnico administrativo compuesto por personal que le proveerá el Poder Ejecutivo Provincial que revista en la planta permanente del mismo.

Artículo 85.- El Tribunal funcionará con los recursos que le asigne el Poder Ejecutivo Provincial, el que podrá establecer una escala de aranceles a tales efectos.

Artículo 86.- La reglamentación establecerá la forma de integrar el Tribunal o sus salas, como asimismo en casos de recusación o excusación, impedimento o ausencias temporarias, cese en sus funciones, como también en caso de silencio de los organismos o entidades que deben proponer candidatos, o del expropiante que debe designar su representante.

Establecerá además, la forma de proceder en caso de que el expropiado no designe su representante.

TITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87.- Todo aquél que a título de propietario, de simple poseedor, o a mérito de cualquier otro título, resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas que en virtud de la presente Ley fueren dispuestos por el Estado Provincial, se hará pasible de una multa de PESOS MIL (\$1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$10.000) al arbitrio del Juez, quien procederá a su aplicación, previo informe sumarísimo del hecho, sin perjuicio de oír al imputado y resolver como correspondiere.

La multa se exigirá por vía ejecutiva.

Artículo 88.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, dentro del plazo de sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 89.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 848

EXPROPIACIÓN INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE RÍO GRANDE: DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA, MACIZOS: 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA SECCIÓN K.

Sanción: 28 de Mayo de 2011.

Promulgación: 28/06/11 D.P. N° 1543.

Publicación: B.O.P. 04/07/11.



Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como Sección K, Macizo 63: Parcelas 5 a 18 inclusive; Macizo 64: Parcelas 1 a 25 inclusive; Macizo 65: Parcelas 1 a 23 inclusive; Macizo 66: Parcelas 1 a 20 inclusive; Macizo 67: Parcelas 1 a 3 inclusive; Macizo 68: Parcela 1; Macizo 69: Parcelas 1 a 4 inclusive.

Artículo 2°.- Los bienes inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por el artículo anterior, se limitan al terreno o lote, quedando excluido todo lo edificado, plantado o de cualquier forma adherido al suelo, y las mejoras que contuvieran los mismos.

Artículo 3°.- El valor de la indemnización correspondiente a los expropiados será acordada por éstos y el Estado provincial, con base en las tasaciones que deberán requerirse al Tribunal de Tasaciones de la Nación, las cuales deberán ser tomadas como valor máximo. En defecto de acuerdo dichas tasaciones indicarán forzosamente el valor de la indemnización.

Artículo 4°.- La presente ley tiene por objeto el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala para la agricultura familiar. A tal fin, y sin perjuicio de otras medidas, programas o políticas que se implementen con objeto complementario o compatible con el presente, los bienes expropiados serán cedidos a título oneroso a sus actuales ocupantes, regularizándose la posesión y la tenencia mediante el otorgamiento de los respectivos títulos.

Artículo 5°.- Las parcelas 10 a 13, inclusive, del Macizo 65 deberán ser unificadas y serán destinadas a la construcción de un salón de usos múltiples, para el funcionamiento de la organización que se den los productores. El precio de la parcela resultante será pagado por la totalidad de los productores destinatarios de las chacras, incrementándose la cuota de cada uno de ellos en la proporción que corresponda.

Artículo 6°.- Los destinatarios de las cesiones previstas en el artículo 4° serán los ocupantes titulares de emprendimientos o proyectos productivos enmarcados en el objeto de la presente ley que, resultando del censo a practicarse en el sector con base en el censo provisorio que se incorpora como Anexo, cumplan las demás condiciones legales y reglamentarias aplicables.

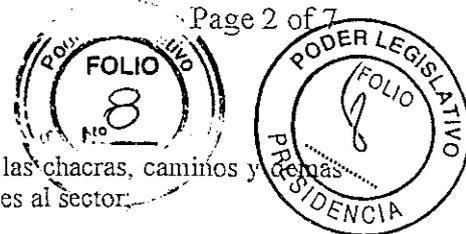
Artículo 7°.- El precio de dichas transferencias deberá garantizar el recupero de los fondos invertidos por el Estado en la indemnización de las expropiaciones.

Artículo 8°.- Créase la Comisión de Chacras como autoridad de aplicación de la presente ley. Dicha Comisión estará integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo, proveniente de las áreas con competencia vinculada a temas de agricultura; un (1) representante del Poder Legislativo que provenga de la Comisión que garantice la misma competencia; dos (2) representantes de los productores de la zona que define el objeto de esta ley, elegidos de modo colectivo, participativo y democrático del seno de los mismos; un (1) representante de la Municipalidad de Río Grande, Departamento Ejecutivo, proveniente de las áreas con competencia vinculada a temas de agricultura.

Invítase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a integrar, a través de sus representaciones locales, la Comisión de Chacras, con un (1) representante cada uno.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación tendrá las funciones que se enuncian a continuación, sin perjuicio de las demás que surjan de la reglamentación o de otras normas que resultaren aplicables:

a) participar en la reglamentación de la presente ley;



- b) realizar el censo previsto en el artículo 6°;
- c) generar el proyecto de subdivisión, mensura y deslinde de las tierras estableciendo las chacras, caminos y demás infraestructura pública, infraestructura comunitaria, de servicios y productiva comunes al sector;
- d) gestionar asistencia técnica a los productores;
- e) obtener y suministrar a los productores información sobre asistencia financiera destinada a la producción agropecuaria;
- f) gestionar asesoramiento y capacitación a los productores y al Estado, como base para la elaboración de proyectos productivos agropecuarios, de normativas, de convenios, de programas, planes y subsidios, de formación, de investigación, de mercados;
- g) velar por el cumplimiento de la presente ley previniendo, en la práctica, eventuales desviaciones a su objeto y espíritu y promoviendo, en su caso, la adopción de medidas y/o la aplicación de las sanciones que correspondieren;
- h) certificar el cumplimiento, por parte de los productores, de las previsiones de la presente ley, de sus reglamentaciones y normativas complementarias, a los fines del perfeccionamiento del título dominial cuando correspondiere;
- i) proponer la distribución de proyectos productivos con miras a garantizar la diversidad, las rotaciones cuando fueren necesarias y/o convenientes, la complementariedad; y
- j) administrar y custodiar las parcelas remanentes que pudieren resultar de la aplicación de lo previsto en el inciso c) del presente artículo y en el artículo 12, adjudicándolas en función de los proyectos que se presentaren y de conformidad con lo que prevea la reglamentación.

Artículo 10.- El proyecto de subdivisión, mensura y deslinde deberá contemplar, en la medida de lo posible, la subdivisión determinada por las ocupaciones existentes. No obstante ello, las chacras resultantes deberán tener una dimensión mínima de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) y una dimensión máxima de diez mil metros cuadrados (10.000 m²).

Artículo 11.- Los destinatarios de las parcelas así como sus sucesores quedan obligados a mantener el perfil productivo del sector, quedándoles prohibido ceder, transferir o arrendar la tierra o el establecimiento, por un plazo que inicia a partir de la publicación de la presente ley y que se extiende hasta veinte (20) años a contar desde el perfeccionamiento del título de propiedad. Los negocios otorgados en violación a esta prohibición son absolutamente nulos y generan para el cedente, transferente o arrendador la obligación de indemnizar al Estado provincial con una suma igual al doble de lo pagado hasta ese momento. La presente prohibición deberá ser anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble, como restricción al dominio, a efectos de que sea oponible erga omnes.

Artículo 12.- Para el caso de que algún adjudicatario desistiese o abandonase el emprendimiento productivo deberá cederlo a la Comisión de Chacras, a los fines previstos en el inciso j) del artículo 9°. El cedente tendrá derecho a recuperar, en las condiciones y plazos que acuerde con dicha Comisión, los valores efectivamente invertidos en la tierra y demás infraestructura y/o mejoras permanentes que no pudiese conservar para sí.

Artículo 13.- No podrán ser destinatarios de la tierra y demás beneficios previstos en la presente ley quienes sean titulares de otros emprendimientos productivos o comerciales, ni quienes sean propietarios de más de un bien inmueble en la provincia.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, afecte a la presente ley los recursos económicos necesarios, provenientes del Fondo Federal Solidario establecido por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 206/2009.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

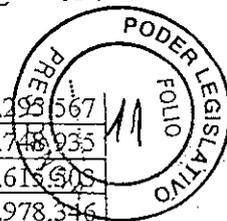
PADRON BARRIO LOS PRODUCTORES, CHACRAS DE LA MARGEN SUR (SECCION "K")

Nº	Mzo	Lot	Dimensión	Nombre de Chacra	Titular	DNI Nº
1	63	2	25 x 100	LA ELITA	AGUIRRE JOSEFA AIDA	11.924.714
2	63	5	25 x 100	NAHUEL	BARRIOS MARTA JOSEFINA	14.545.072
3	63	5B	25 x 100	LOS CRISTALES	GONZALES GABIRELA EMILSE	23.734.665
4	63	10	50 x 50	ANA LAURA	YAPURA SOFIA	24.477.032
5	63	2	50 x 50	LA EMITA	AGUIRRE JOSEFA	
6	63		50 x 50	YAPURA	YAPURA ALFREDO JOSE	11.468.242
7	64	4	25 x 100	KHAMILA	SUAREZ HIPOLITO ROSA	17.997.014
8	64	7	25 x 100	LAS PRINCESAS	GUENCHUR EDITH DEL CARMEN	18.718.465
9	64	2	50 x 50	BRISAS DEL SUR	PACHECO TORRES RUBEN	18.750.733
10	64		50 x 100	EL POLLO	OYARZO PABLO	18.773.635
11	64	8	25 x 100	LOS PRADOS	MILLAO NESTOR JAVIER	23.439.798
12	64	5	25 x 100	LOS JAZMINES	MILLAO MARCELA ALEJANDRA	25.011.804
13	64		90 x 80	DON OMAR	ANDRADE ASECIO SILVANA CAROLINA	34.978.223
14	64	4	25 x 100	EL CLAVEL	RODRIGUEZ NEREA	35.885.460
15	64	25	25 x 100		RUTE SERON NELIDA DEL CARMEN	93.260.299
16	64	1	25 x 100	FENIX	MANSILLA RIVAL MIRTA MIRIAM	18.868.705
17	64	11Y12	50 x 100	VELAZQUEZ	SOTO VELAZQUEZ JOSE HUMBERTO	
18	64	9Y10	50 x 100		GERIAN ORIANA	
19	65		50 x 30	ROCIO	COLDANE MARIANELA	93.690.186
20	66		100 x 50	LOS 4 SOLES	FIGUEROA OSCAR	11.191.099
21	66	3	50 x 50	3 HERMANOS	MARIA ZUÑIGA	18.828.632
22	66		50 x 50	ALEMAR	OLIVERA PAEZ MARIA MARTA	18.840.091
23	66	4	50 x 70	EL PATO	DIAZ DIAZ JUAN BATISTA	92.229.639
24	66	23	25 x 100	LOS BASSET	MILLAPEL VICTOR	92.777.402
25	66		50 x 50	6 HERMANOS	PEREZ SERGIO	93.031.484
26	66	5	50 x 50	LOS PEQUES	LEGUIZAMON LUIS	
27	67	4	40 x 50	LA GUILLERMINA	AMANI CARLOS MARIA	7.814.320
28	67	10	25 x 100	LAS 3 NIÑAS	WAL DE MAR ANTINORI	10.783.811
29	67		55 x 100	MICAELA	MOLLEKER ANTONIO	11.158.074
30	67	35	50 x 50	VALLE FERTIL	LARA JOSE AMERICO	11.507.471
31	67	7	50 x 50	ESPERANZA IV	RAYAN RAUL ESTEBAN	14.560.867
32	67		50 x 100	LOS TETE	ZETERUK SERGIO	16.950.576
33	67	28	45 x 45	DON GERARDO	CHICLANA GERARDO	17.140.099
34	67	47	70 x 50	LA MANZANA	FLEITA MIGUEL ANGEL	17.889.685
35	67		50 x 50	RANCHO LEGUE	LEGUE GERMAN	18.562.410
36	67	17	50 x 50	PAMPITA	BAHOMONDE NAVARRO JUAN PEDRO	18.826.634
37	67	50	50 x 50	SHALOM	OYARZO SAMUEL	18.831.828
38	67	48	70 x 85	DON LUIS	VIDAL LUIS ALBERTO	18.843.961
39	67	4	50 x 50	LAS MARGARITAS	OTTEY LEMUS MARIA MARGARITA	18.858.518
40	67		70 x 25	KALILITO	GONZALES MANSILLA VICENTE	18.878.362
41	67		45 x 50	LA MONA YEDE	CARDOZO MARIA LUISA	21.410.154
42	67	23	25 x 100	REFUGIO DE LUNA	OLARIAGA NESTOR FABIAN	21.902.806
43	67	21	29 x 47	LA VIÑA	BARRIA JUAN	25.102.292

44	67		50 x 50	EL MONO	RUIZ ROSA DEL CARMEN	25.774.804
45	67	6	50 x 50	LA URIMARA	AGUILAR RAMIRO ANDRÉS	29.161.332
46	67		50 x 50	LA ESPERANZA I	CORRAZIN SUSANA	31.452.905
47	67	34	50 x 50	LOS 5 HERMANOS	AGUILANTE VARGAS DANIEL ESTEBAN	34.483.830
48	67	28	50 x 50	PONONI	LORCA OMAR ALFONSO	36.708.620
49	67	41	60 x 60	NAHUEL	ALTAMIRANO SERGIO	92.253.796
50	67		50 x 60	MATIAS	ASENCIO JUAN	92.262.304
51	67	4	50 X 60	ROY ROY	OJEDA AGUILAR ELADIO ALFONSO	92.413.145
52	67	48	50 x 50	SAN CAYETANO	PINO PEÑA LAURA DEL CARMEN	92.475.689
53	67		42 x 89	EL TRIGAL	ALMONACID ALICIA	92.644.266
54	67	3	50 x 50	QUINTA VERGARA	VERGARA FIERRO RENE	92.654.524
55	67	47	25 x 100	DI-HAR	EUGENIA DEL CARMEN HABO	92.782.312
56	67	26	50 x 50	MI JARDIN	ANDRADE LUIS	18.875.183
57	67	13	25 x 75	LOS 7 HERMANOS	LEVICOY ELENA	92.790.057
58	67	30	70 X 40	COIRON	NIÑO EMILIANO	92.792.301
59	67	19	50 x 50	BELLAVISTA	NAHUELQUEN LEVI HAIDE IVETTE	92.819.399
60	67		86 x 86	10 HERMANOS	HURIMILLA JUAN P.	92.859.143
61	67		50 x 50	LOS COÑITOS	COÑOECAR ERNESTO	92.859.211
62	67	13	25 x 100	EL COYOTE	BARRIA HORACIO	92.860.710
63	67		50 x 50	MI CAMPO	HUEICHA MIRIAM	92.866.735
64	67		50 x 50	LA FUEGUINA	GRANDON OYARZO PATRICIO	92.873.928
65	67		50 x 50	MIS NIETOS	OYARZO OBANDO GENARO	92.876.358
66	67		50 x 50	LA VEGA	IGOR JOSE	92.981.000
67	67		50 x 100	FRUTILLAR	NANCUL MONTIEL SONIA	92.982.944
68	67	12	50 x 50	LOS AMIGOS	NANCUL NANCUL PATIRCIA ALEJANDRA	93.030.329
69	67	20	50 x 50	LOS PINOS	BARRIA VARGAS HERNAN	93.288.248
70	67		50 x 50	LOS CERROS	LOPEZ DUARTE EFREN	93.291.757
71	67		50 x 50	EL RINCON	ALTAMIRANO ROLANDO	93.357.714
72	67	29	50 x 50	ROSEDAL	VELAZQUEZ MUÑOS ROSA DEL CARMEN	94.344.204
73	67		50 x 50	WALTER	LEGUE JUAN FREDDY	98.808.479
74	67	11	50 x 50	GRANJA DEL ALTISIMO	ARANCAI ELBA DEL VALLE	
75	67		60 x 50	KAIKEN	CONTRERAS DORA LISA	93.357.806
76	67	25	50 x 50	LA BENDICION	CHICLANA GERARDO	17.140.099
77	68		25 x 100	LOS CHOCHOS	MILLAPICHUN JUAN CARLOS	9.211.167
78	68		50 x 50	LA S COLINAS	GUEERKEN JORGE	10.354.471
79	68		50 X 50	LA BANDA DE LUCERO	NIEVA ROLANDO RAMON	12.077.075
80	68	1B	50 x 67	LOS ABUELOS	OJEDA ANA MARIA	12.198.663
81	68	6	25 x 100	SALTA	TRUJILLO MARIO	16.080.999
82	68	3	50 x 50	VIRGEN DEL VALLE	BETRAN PORFIDIO DIONISIO	18.055.695
83	68	10	25 x 100	DOS HUGOS	PIZZARRO HUBO MIGUEL	18.273.603
84	68	9	30 x 80	ELISA	SERRANO ELISA FLORA	18.424.504
85	68		50 x 50	LOLITA	MILLALONCO JOSE RASAUNO	18.721.551
86	68	13	70 x 30	EBEN EZER	OYARZO JOSE RICARDO	18.764.117
87	68	1	50 x 50	YATALICA	CARDOZO RAMON	20.351.850
88	68		25 x 100	LOS GRINGITOS	YESS DANIEL HERBERTO	20.476.871
89	68		50 x 50	EL CABRE	ARACENA MIRTA ALICIA	20.741.618
90	68		65 x 50	EL FALCON GRANDE	CHAPARRO ANIBAL	21.947.006
91	68	10	50 x 50	SIETE ESTRELLAS	CRUZ FLORENTINA	23.719.649
92	68		65 x 65	PONDEROSA II	BENITEZ WENSESLAO	24.513.352
93	68	14	12 x 70	MARIANO	PEZO JOSE ADRIAN	24.817.613
94	68		30 x 80	CAYETANO	PERALTA MARCELO FERNANDO	25.064.966



95	68		60 x 100	GENERAL	ROMERO CABRERA MANUELIO	26.293.567
96	68	14	50 x 50	DAIRA-EXZEGUIEL	VARGAS MARIA ENRIQUETA	28.748.935
97	68		65 x 100	SAN MIGUEL	NIEVA ANGELA	31.615.608
98	68	11	25 x 100	CARMAR	MEDINA CARMEN	34.978.346
99	68		25 x 100	TEPUY	MILLALONCO GLENDA	92.957.172
100	68	11	50 X 70	KARINA	MONTIEL HARO ROSA ARSENIA	93.696.254
101	69		50 x 100	LA MILAGROSA	ASENCIO MALDONADO LEONIDAS	92.253.795
102	69	17	50 x 50	SOLER	GALEANO OSCAR ZACARIAS	10.546.284
103	69	71	100 x 70	LENNY	SOTO ADOLFO	10.789.603
104	69	51	80 x 52	LA HERRADURA	CANSINO CANSINO RAUL ANIBAL	16.061.590
105	69		50 x 50	ABUELA JULIA	CARRIZO NORA	16.986.626
106	69	30	50 x 100	LOS ONITAS II	GOMEZ JOSE ALEX	17.168.848
107	69	31	70 x 60	LA-GARZA	CASTILLO GUSTAVO	17.383.776
108	69		50 x 175	LA PONDEROSA	IBARRA JUAN CARLOS	17.493.510
109	69	2	50 x 50	EL GAUCHO GIL	OLIVARI RICARDO	18.710.919
110	69		50 x 50	LOS PRIMOS	ALVARADO VARAGAS MIGUEL	18.715.461
111	69	15	50 x 50	EL MIRADOR	VARGAS ARTEAGA FRUCTUOSO	18.729.380
112	69		50 x 50	DON ALVAREZ	ALVAREZ GUILLERMO	18.744.757
113	69	80	50 x 50	VALLE DE BERAC	HERNANDEZ VICTOR	18.766.586
114	69		50 x 50	LOS ONAS	HERNANDEZ MARIA	18.802.074
115	69		104 x 45	EL FEDE	IBAÑEZ JOSE	20.238.757
116	69		50 x 50	CHEPACHEN	DIAZ SOLANILLA GONZALO RAFAEL	22.559.250



144	151	6	50 x 50	FUNDACION BELEN	GOMEZ ANTONIO GREGORIO	12.400.028
145	151		50 x 100	AUKEN	CUELLO MERCEDES	12.564.856
146	151	36	50 x 50	DON PEPE	AYANQUINTUI BARRIENTOS JOSE	13.392.698
147	151	48	50 x 50	TARAGUÍ	NEMESIO PEDRON	16.485.363
148	151		50 x 50	LOS ANGELES	CARBAJAL MERCEDES	16.661.414
149	151	41	50 x 400	LOS FORASTEROS	MANSILLA MAURICIO IVAN	16.751.683
150	151	29	50 x 50	FINCAS LAS CHINITAS	LOPEZ JUAN CARLOS	16.769.301
151	151	28	217 x 180	DON ANTONIO	MEDINA TERESA	16.893.534
152	151	13	75 x 85	OGA - PORA	ZIMEMERMANM ELENA DORA	17.777.944
153	151	26	60 x 80	LA PEREGRINA	HERRERA DANIEL	17.887.849
154	151		25 x 100	MARIA CRISTINA	GUERRERO MARIA CRISTINA	18.748.172
155	151		80 x 80	PARAISO	MUÑOZ MUÑOZ ANTONIA DEL CARMEN	18.748.178
156	151	15	50 x 50	LOS GURISE	MUÑOZ CID ROSA IVON	18.749.999
157	151	64	50 x 50	LOS COMPADRES I	MANSILLA DELGADO RAUL RENZO	18.806.922
158	151	32	50 x 50	FAMILIA II	MENA MENDEZ TELMO	18.830.414
159	151	30	50 x 50	LA SERENA	VARGAS ANDREA	18.878.366
160	151		50 x 50	EL TATA	ALVAREZ REYNALDO	18.879.618
161	151	53	50 x 50	EL HALCON	ORTIZ ANTONIO EDUARDO	20.322.132
162	151	22	70 x 70	RAIGUEN	RIFFO INES DEL CARMEN	21.640.046
163	151	9	25 x 100	LOS 10 HERMANOS	OYARZO ROSA	21.816.882
164	151	49	50 x 100	GUALI GUAY	GONZALES SUSSANA AIDE	22.594.515
165	151		50 x 50	FRUTOS	GARCETE MONICA	22.656.901
166	151		60 x 50	LOS ANGELES 3	CHEJOVICZ SILVINA ROSANA	23.500.081
167	151	47	50 x 50	DE DIOS	LOTTA JAVIER JESUS	23.937.073
168	151	46	50 x 50	VIRGEN GUADALUPE	MARCOS MARTIN	24.523.500
169	151	21	85 x 105	MESTRE	MESTRE DAMIAN PABLO	25.157.834
170	151		50 x 100	BELEN	MEDINA ARGENTINO	25.364.353
171	151	8	50 x 50	CHACRA BELEN	MEDINA ARGENTINO ANIBAL	25.364.373
172	151	11	70 x 55	LAS CHINITAS	SANTILLAN JUAN ANGEL	25.414.143
173	151	50	70 x 100	MARIANO HERNANDEZ	SOTO CARDENAS ANA MARIA	27.135.141
174	151	48	100 x 50	LA-GRANDE	LOPEZ OCTAVIO AUGUSTO	27.577.483
175	151	15	50 x 50	TRES HERMANOS	PASCUAL MANUEL	28.602.896
176	151		50 x 50	LA LAGUNA	QUINTANA GERARDO	31.151.258
177	151		25 x 100	EL ANGEL	ASENCIO VERONICA	33.484.245
178	151	17	75 x 45	BRIZUELA	BRIZUELA JAVIER	33.805.441
179	151		90 x 58	KAIKEN II	AYANQUINTUI URIBE JOSÉ E.	33.991.605
180	151	6.A	50 x 50	LA RENGA	OYARZUN EMANUEL GONZALO	35.356.671
181	151		25 x 100	SHEKMAN	OYARZUN OMAR	92.644.218
182	151	49	60 x 70	LA UNION	BARRIENTOS FERNANDO ORESTE	92.654.523
183	151	10	25 x 100	ABUELA ROSA	TORRES AGUILAR GREDY MARIBEL	92.681.602
184	151	45	35 x 37	LA LAGUNA	LEHUE QUILAHUILQUE NELLY	92.693.761
185	151		25 x 100	EL PORFIADO	OYARZUN FRANCISCO	92.706.108
186	151	12	25 x 100	CABALLITO	COÑOECAR GARCIA JOSE BENJAMIN	92.706.799
187	151	12	50 x 50	EL FORMOSEÑO	FERNANDEZ FELICIANO	92.721.480
188	151	19	50 x 50	FACU	MARIA MAUDELINA GUERRERO	92.768.025
189	151	20	50 X 50	DON PASCUAL	ALVARADO GONZALES LIDA	92.769.668
190	151		50 x 50	MAXI	SANCHEZ TERESA	92.897.347
191	151	57	50 x 100	LOS ALONSITOS	ASTORGA YESICA	93.723.411
192	151	11	25 x 100	LOS PATITOS	LEVIN CALBUN ANA PATRICIA	93.924.266
193	151		100 x 100	EL PINGÜINO	SANTIBAÑEZ MARIA	93.986.690
194	151	7.A	50 x 50	EL RESUEÑO	GALLARDO RICARDO	

195	151	49	50 x 50	LEAL A DIOS	GONZALEZ SUSANA	22.594.515
196	151	41	50 x 50		MAURICIO IVAN MANSILLA	
197	155	2	50 x 100	KAUPE	FRANCO ROLANDO RAMON	11.208.504
198	155		50 x 50	CERRO DOROTEA	MARQUEZ CARMEN DE LOURDES	16.419.219
199	155	170	25 x 100	VALLE DE BERACA II	PALMA MONICA MABEL	25.798.062
200	155	2	50 x 50	SAMAY - HUASI	VILCHES AVILA MARIA ELENA	92.803.332
201	155	17	50 x 50	LA RINCONADA	GARCIA CARLOS	10.355.766
202	156	10	67 x 40	DON ZOILO	SARABIA ELDA INES	12.397.518
203	156	5	60 x 200	EL ARTESANO	URBANI HUGO ALEJANDRO	17.621.499
204	156	5	80 x 200	PRISCILA	SEGOVIA MARTINEZ SARA	92.556.330



Gacetillas de Prensa Legislatura Provincial

Recibida 28/05/2011 22:38

SESIÓN ESPECIAL

Ushuaia, 28 de Mayo de 2011.

SE APROBÓ LA EXPROPIACIÓN DE TIERRAS DE LA MARGEN SUR

Tal como estaba previsto se desarrolló la Sesión Especial de la Legislatura de la Provincia, la que estuvo presidida por el vicepresidente 1º a/c de la presidencia Fabio Marinello (PSP) y contó con la ausencia de la legisladora Ana Lía Collavino por encontrarse con parte médico.

Cabe recordar que esta Sesión fue convocada de acuerdo a notas presentadas por los legisladores Damián Löffler (MPF), Elida Deheza, Osvaldo López, Manuel Raimbault, Verónica de María (EP), Luis Velázquez (MO) y Ricardo Wilder (UPS).

El Pabellón nacional y provincial fue izado por el Legislador Marcelo Fernández (UCT)

Al tratarse de una Sesión Especial los temas a tratarse estaban fijados en la convocatoria, siendo los siguientes:

Asunto N° 182/10.- Proyecto de Ley declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación el inmueble identificado catastralmente como Macizos 49, 50, 51, 52, 53 y 151 de la sección K, departamento de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego.

El mismo fue presentado en el año 2010 por los Legisladores Verónica De María (EP) y Luis del Valle Velázquez (MO) y estaba girado a las Comisiones 1, 2 y 5.

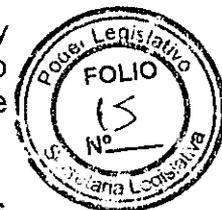
En los fundamentos se hace referencia a un "acta compromiso firmada el 30 de noviembre del 2009" entre el Gobierno de la Provincia, la Municipalidad de Río Grande y los ocupantes del sector.

La misma tiene por objeto que los "terrenos ocupados y habitados del sector denominado Margen Sur tiene por finalidad lograr una sustancial mejora de la calidad de vida y contribuir a la inclusión urbana y social".





Las parcelas expropiadas serán “transferidas al Instituto provincial de la Vivienda y subdivididas mediante mensuras de fraccionamiento”. Siendo el IPV el organismo “responsable de regularizar el dominio de las mismas mediante transferencia de título oneroso a sus actuales y reales ocupantes”.



Establece que las parcelas restantes “integrarán el banco de tierras e inmuebles del Estado provincial”. Al menos el 10% de las parcelas contempladas serán afectadas a experiencia social de hábitat popular.

El Proyecto establece que “la indemnización correspondiente a los expropiados será la fijada por el tribunal de Tasación de la Nación” y que “la fracción será subdividida mediante mensura y será destinada a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda de familias y producción a escala doméstica” priorizando la adjudicación a “sus reales y actuales ocupantes”.

TRATAMIENTO EN CÁMARA.

La Legisladora Verónica De María (EP) pidió en Sesión que al Asunto se le agregue la imposibilidad para los beneficiarios “de transferirla, cederla o arrendar por un plazo de cinco años después de su cancelación.

También pidió que quede establecido en el Artículo N° 11 que los recursos serán “provenientes del Fondo Nacional Solidario establecido por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 206/ 09”.

Por su parte el legislador Luis del Valle Velázquez expresó su satisfacción por reconocer la necesidad de las personas asentadas en ese sector quienes supieron esperar el momento para la sanción de dicha norma

También hizo uso de la palabra el legislador Adrián Fernández (PJ) quien aprovechó para resaltar la importancia de poder dar una solución a esta cantidad de familias que se encuentran en el lugar o a quienes lo hagan a futuro.

Oswaldo López (EP) explicó que en el Proyecto se priorizó el uso social y el derecho a la tierra que tenemos todos y realizó un racconto sobre las distintas acciones que se llevaron adelante para llegar hasta la actualidad.

También pidió que se exceptúe a la Parcela N° 1 del Macizo 151 para que sea afectada a la explotación agropecuaria.

El Asunto fue puesto a consideración de los presentes quedando aprobado por unanimidad.

Asunto N° 013/11.- Proyecto de Ley declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Río Grande, sección K, macizo 63: parcelas 5 a 18 inclusive; macizo 64: parcelas 1 a 25 inclusive; macizo 65: parcela 1 a 23 inclusive; macizo 66: parcelas 1 a 20 inclusive, macizo 67: parcelas 1 a 3 inclusive; macizo 68: parcela 1 ; macizo 69: parcelas 1 a 4 inclusive.

El mismo ingresó este año y fue presentado por el Bloque de Legisladores del ARI, hoy denominado Encuentro Popular y se encontraba en las Comisiones N° 1 y 2.



En los fundamentos se plantea que en el lugar, "se encuentran asentadas familias de manera permanente y otras en forma transitoria, con producción en viveros y siembra a cielo abierto, con cría de animales de granja".

Se hace referencia a que, "quienes ostentan el título de propiedad, originalmente vinculados a producción agropecuaria. Sociedad de Productores y Empresas que nunca montó un lavadero de lana sobre el que basó su pedido".

En el articulado se establece que la presente norma tiene por objeto, "el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala para agricultura familiar".

Las parcelas 10 a 13 del macizo 65, "deberán ser unificadas y serán destinadas a la construcción de un salón de usos múltiples, para el funcionamiento de la organización que se den los productores".

El precio de las transferencias," deberá garantizar el recupero de los fondos invertidos por el estado en la indemnización de las expropiaciones".

Se crea una Comisión de Chacras "como autoridad de aplicación de la presente Ley que estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo, uno del Poder Legislativo, dos representante de los productores de la zona y un representante del Municipio de Río Grande".

Los destinatarios de las parcela así como sus sucesores, "quedan obligados a mantener el perfil productivo del sector, quedándole prohibido ceder transferir o arrendar la tierra" por un plazo de 20 años a partir de la promulgación de la norma.

TRATAMIENTO EN CÁMARA

La legisladora Verónica de María explicó cual es la situación de las personas que se encuentran en el lugar, quienes en su gran mayoría viven y producen ahí.

"Esta es una producción espontánea y particular que venden sus productos en la isla, es gente que sabe trabajar la tierra, por lo que se estaría valorizando el capital humano".

Por su parte tanto Osvaldo López como Luis del Valle Velazquez destacaron la importancia de afectar un sector para lo productivo y viviendas y consideraron que es un hecho de "justicia social".

El tema fue puesto en consideración y finalmente aprobado por unanimidad.

Asunto N° 070/11 Proyecto de Ley incorporando incisos al artículo 15 de la Ley Provincial 22. (Dirección Provincial de Vialidad).

Este Proyecto fue presentado por el Bloque del Movimiento Popular Fueguino y se encontraba en la Comisión N° 1.

Mediante la Ley Provincial N° 22 se crea la Dirección Provincial de Vialidad, estableciéndose, en el artículo 14° y 15°, el denominado Fondo Provincial de Vialidad.



Dicho fondo tiene como objeto "el estudio de proyecto, construcción, reconstrucción, mejora y conservación de caminos y se conforma con recursos de la Provincia y de los que destina la Dirección Nacional de Vialidad".

En el proyecto hacen referencia a que "teniendo en cuenta el mal estado que se encuentra la red de carretera provincial, como consecuencia de la falta de inversión de recursos propios, resulta necesario incrementar los fondos que la Provincia destina a la DPV".

Por lo que se requiere modificar el texto original destinando "el cien por ciento 100 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural", y el 100% de "lo recaudado en concepto de Impuesto de Sellos por la transferencia de automotores" y el 50 % de lo "recaudado en concepto de Impuestos sobre Ingresos Brutos por la venta de repuestos, neumáticos y accesorios de todo tipo de automotor".

A pedido de los autores del Proyecto el mismo fue nuevamente girado a la Comisión respectiva.

Asunto N° 133/11.- Proyecto de Ley de Emergencia laboral de la industria textil, del vestido, confeccionistas e hilandería.

Este Proyecto fue presentado por el bloque del Movimiento Obrero y establece la necesidad de declarar la emergencia por un plazo de 180 días.

"Las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Económica establecido por la Ley N° 19.640 que suspendan o despidan personal sin causa justificada durante la vigencia de la misma serán pasibles de la retención de las correspondientes certificaciones de origen, sancionadas con multa y pérdida de beneficios promocionales y fiscales".

Desde el Bloque de encuentro Popular pidieron la incorporación de un articulado que permitía la incorporación a los beneficios de norma a las personas que se encuentran en la actualidad bajo la modalidad de conciliación obligatoria, cuestión que en un principio no fue aceptada por sus pares.

A pedido de los trabajadores presentes el tema fue reconsiderado y aprobó unánimemente un nuevo texto de acuerdo a lo consensuado entre los distintos bloques políticos y los trabajadores, cuyo articulado es el siguiente:

Artículo 1º.- Las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Económica establecido por la Ley nacional 19.640, y sus decretos reglamentarios, sin perjuicio de lo que prevean otras leyes aplicables en lo individual y colectivo del trabajo y otras normas sociales, serán pasibles de las sanciones que dispone esta ley en los siguientes casos:

- a) *cuando no acaten la conciliación obligatoria dispuesta en el marco de un conflicto colectivo de trabajo, o no respeten plenamente sus alcances y/o efectos;*



- b) cuando incumplan las demás resoluciones de la autoridad pública laboral, nacional, o provincial, emitidas en el mismo marco, de conciliación obligatoria;
- c) cuando su conducta sea calificada como discriminatoria por autoridad administrativa o judicial, y no adopte medidas tendientes a que cesen los efectos de la conducta calificada, y/o el responsable de la misma sea renuente a revertirla restituyendo las cosas al estado anterior o indemnizando los daños y perjuicios cuando correspondiere; y
- d) cuando se produjeran despidos masivos incumpliendo con las disposiciones que rigen el procedimiento preventivo de crisis.

Artículo 2°.- Las conductas empresarias tipificadas en el artículo anterior serán pasibles de la aplicación de una sanción que contenga:

- a) no emisión de los certificados de origen;
- b) no emisión de la certificación de la verificación de procesos productivos; y
- c) pérdida de todos los beneficios fiscales que pudiera haber otorgado la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 3°.- En el caso de despidos anteriores a la entrada en vigencia de la presente, las sanciones previstas en el artículo precedente serán de aplicación a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas que se mantengan a dicha fecha, hasta tanto se observe, en cada caso, el cumplimiento estricto de las resoluciones de la autoridad administrativa del trabajo, el cese de la conducta discriminatoria o la indemnización correspondiente a la misma o, en el caso del inciso d) del artículo anterior, hasta tanto se retrotraigan los despidos y, en su caso, se inicien los procedimientos especiales correspondientes.

Artículo 4°.- El Ministerio de Trabajo de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley el cual deberá controlar y certificar el fiel cumplimiento de sus disposiciones, emitiendo en su caso un acto administrativo que servirá de constancia, el cual deberá notificar al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Rentas y a la Comisión del Área Aduanera Especial, a efectos de materializar la sanción que corresponda a los incumplimientos detectados.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto 115/11.- Proyecto de Ley sobre promoción y regulación de los centros infantiles.

Este proyecto fue ingresado por el Legislador Luís del Valle Velásquez (MO) y establece que la autoridad de aplicación de los Centros "será la Subsecretaría de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social".

Luego de las fundamentaciones, el proyecto fue puesto a consideración de la cámara, aprobándose en mayoría, con el voto por la negativa del legislador Fabio Marinello (PSP).

Designación del legislador titular y legislador suplente para el Consejo Observatorio Malvinas.

El legislador Ricardo Furlan (PJ) propuso que el parlamentario titular sea su compañera de bancada Ana Lía Collavino y el suplente Marcelo Fernández (UCT), cuestión que fue puesta a consideración y aprobada por unanimidad.

DIRECCIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

LEGISLATURA PROVINCIAL

1991 - 2011 20º Aniversario de la Provincialización de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



La Legislatura

Legisladores 2011-2015
Legisladores 2007-2011
Actividades realizadas

Documentos**Nuevo Portal**

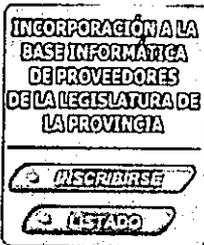
Legislativo (Beta)
Declaraciones Juradas
PUA Internet
Ley de Provincialización
Leyes Provinciales
Leyes Territoriales
Separata de Actualización
de Leyes
Diarios de Sesión
Resoluciones

Servicios

FAQ
Contáctenos
Buscador
Webmail
Fondos de Escritorio
Weblog
Convenios
Manual Open Office
Teléfonos - Emails
Contacto Directores
Domicilios

:: Visualizadores ::**S. I. L. P.**

(Sistema Informático de
Legislación Provincial)

**Panorama Legislativo**

Miércoles 13,30
92.1 mHz.
Nacional Ushuaia

CONOCIENDO LA LEGISLATURA**DOCUMENTACION SIGA**

12 °C

› Leyes Provinciales

› Ley nº 1 - Ley nº 300 › Ley nº 301 - Ley nº 600 › Ley nº 601 - Ley nº 900

LEY Nº 847

**EXPROPIACIÓN INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE RÍO GRANDE
DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA, MACIZOS: 49, 50, 51, 52, 53 Y 151 DE LA
SECCIÓN K.**

Sanción: 28 de Mayo de 2011.

Promulgación: 28/06/11 D.P. Nº 1542.

Publicación: B.O.P. 04/07/11.

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como Macizos: 49, 50, 51, 52, 53 y 151, todos de la Sección K del Departamento Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Queda excluido de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por el artículo anterior, todo lo edificado, plantado, o de cualquier forma adherido al suelo, y demás mejoras contenidas en los mismos.

Artículo 3º.- Las indemnizaciones correspondientes a los expropiados en defecto de avenimiento, serán fijadas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En caso de que los expropiados tuvieran deudas con el Estado provincial, originadas en la propiedad de los inmuebles expropiados, las mismas podrán ser canceladas mediante compensación, en forma previa a la liquidación de la indemnización.

Artículo 4º.- Las parcelas expropiadas por la presente ley serán transferidas al Instituto Provincial de Vivienda (IPV) y subdivididas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente de conformidad con lo que prevea la normativa aplicable, tanto provincial como municipal. Deberá respetar, en la medida de lo posible, la subdivisión determinada por las ocupaciones existentes.

Artículo 5º.- Las parcelas que surjan de la subdivisión prevista por el artículo anterior serán destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda. El IPV será el organismo responsable de regularizar el dominio de las mismas mediante transferencia a título oneroso a sus actuales y reales ocupantes.

Se exceptúa del párrafo anterior el sector de la Parcela 1 del Macizo 151 que se halla afectado, por la ocupación, a la explotación agropecuaria. El uso actual con fines productivos será respetado en el marco de la legislación específica que se dicte sobre la materia y sobre el sector.

El precio de las transferencias deberá garantizar el recupero de los fondos invertidos por el Estado en la indemnización de las expropiaciones.

Artículo 6º.- Las parcelas resultantes de la mensura prevista en el artículo 4º que no se hallen ocupadas integrarán el banco de tierras e inmuebles del Estado provincial, a fin de ser destinadas a idéntico objeto que el previsto por el primer párrafo del artículo anterior.

Artículo 7º.- Al menos el diez por ciento (10%) de las parcelas contempladas en el artículo anterior serán afectadas a experiencias de producción social de hábitat popular, las cuales podrán ser implementadas mediante políticas de autogestión y cooperativismo.

Artículo 8º.- La mensura, subdivisión, fraccionamiento, adjudicación y transferencias contempladas en los artículos precedentes se harán con la intervención del IPV y deberán prever las reservas de tierra necesarias para la adecuada infraestructura comunitaria en salud, educación, cultura, seguridad, esparcimiento y recreación.





LEY N° 848

EXPROPIACIÓN INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE RÍO GRANDE: DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA, MACIZOS: 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA SECCIÓN K.

Sanción: 28 de Mayo de 2011.

Promulgación: 28/06/11 D.P. N° 1543.

Publicación: B.O.P. 04/07/11.

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como Sección K, Macizo 63: Parcelas 5 a 18 inclusive; Macizo 64: Parcelas 1 a 25 inclusive; Macizo 65: Parcelas 1 a 23 inclusive; Macizo 66: Parcelas 1 a 20 inclusive; Macizo 67: Parcelas 1 a 3 inclusive; Macizo 68: Parcela 1; Macizo 69: Parcelas 1 a 4 inclusive.

Artículo 2°.- Los bienes inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por el artículo anterior, se limitan al terreno o lote, quedando excluido todo lo edificado, plantado o de cualquier forma adherido al suelo, y las mejoras que contuvieran los mismos.

Artículo 3°.- El valor de la indemnización correspondiente a los expropiados será acordada por éstos y el Estado provincial, con base en las tasaciones que deberán requerirse al Tribunal de Tasaciones de la Nación, las cuales deberán ser tomadas como valor máximo. En defecto de acuerdo dichas tasaciones indicarán forzosamente el valor de la indemnización.

Artículo 4°.- La presente ley tiene por objeto el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala para la agricultura familiar. A tal fin, y sin perjuicio de otras medidas, programas o políticas que se implementen con objeto complementario o compatible con el presente, los bienes expropiados serán cedidos a título oneroso a sus actuales ocupantes, regularizándose la posesión y la tenencia mediante el otorgamiento de los respectivos títulos.



Artículo 5°.- Las parcelas 10 a 13, inclusive, del Macizo 65 deberán ser unificadas y serán destinadas a la construcción de un salón de usos múltiples para el funcionamiento de la organización que se den los productores. El precio de la parcela resultante será pagado por la totalidad de los productores destinatarios de las chacras, incrementándose la cuota de cada uno de ellos en la proporción que corresponda.

Artículo 6°.- Los destinatarios de las cesiones previstas en el artículo 4° serán los ocupantes titulares de emprendimientos o proyectos productivos enmarcados en el objeto de la presente ley que, resultando del censo a practicarse en el sector con base en el censo provisorio que se incorpora como Anexo, cumplan las demás condiciones legales y reglamentarias aplicables.

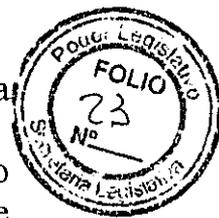
Artículo 7°.- El precio de dichas transferencias deberá garantizar el recupero de los fondos invertidos por el Estado en la indemnización de las expropiaciones.

Artículo 8°.- Créase la Comisión de Chacras como autoridad de aplicación de la presente ley. Dicha Comisión estará integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo, proveniente de las áreas con competencia vinculada a temas de agricultura; un (1) representante del Poder Legislativo que provenga de la Comisión que garantice la misma competencia; dos (2) representantes de los productores de la zona que define el objeto de esta ley, elegidos de modo colectivo, participativo y democrático del seno de los mismos; un (1) representante de la Municipalidad de Río Grande, Departamento Ejecutivo, proveniente de las áreas con competencia vinculada a temas de agricultura.

Invítase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a integrar, a través de sus representaciones locales, la Comisión de Chacras, con un (1) representante cada uno.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación tendrá las funciones que se enuncian a continuación, sin perjuicio de las demás que surjan de la reglamentación o de otras normas que resultaren aplicables:

- a) participar en la reglamentación de la presente ley;
- b) realizar el censo previsto en el artículo 6°;
- c) generar el proyecto de subdivisión, mensura y deslinde de las tierras estableciendo las chacras, caminos y demás infraestructura pública, infraestructura comunitaria, de servicios y productiva comunes al sector;



- d) gestionar asistencia técnica a los productores;
- e) obtener y suministrar a los productores información sobre asistencia financiera destinada a la producción agropecuaria;
- f) gestionar asesoramiento y capacitación a los productores y al Estado, como base para la elaboración de proyectos productivos agropecuarios, de normativas, de convenios, de programas, planes y subsidios, de formación, de investigación, de mercados;
- g) velar por el cumplimiento de la presente ley previniendo, en la práctica, eventuales desviaciones a su objeto y espíritu y promoviendo, en su caso, la adopción de medidas y/o la aplicación de las sanciones que correspondieren;
- h) certificar el cumplimiento, por parte de los productores, de las previsiones de la presente ley, de sus reglamentaciones y normativas complementarias, a los fines del perfeccionamiento del título dominial cuando correspondiere;
- i) proponer la distribución de proyectos productivos con miras a garantizar la diversidad, las rotaciones cuando fueren necesarias y/o convenientes, la complementariedad; y
- j) administrar y custodiar las parcelas remanentes que pudieren resultar de la aplicación de lo previsto en el inciso c) del presente artículo y en el artículo 12, adjudicándolas en función de los proyectos que se presentaren y de conformidad con lo que prevea la reglamentación.

Artículo 10.- El proyecto de subdivisión, mensura y deslinde deberá contemplar, en la medida de lo posible, la subdivisión determinada por las ocupaciones existentes. No obstante ello, las chacras resultantes deberán tener una dimensión mínima de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) y una dimensión máxima de diez mil metros cuadrados (10.000 m²).

Artículo 11.- Los destinatarios de las parcelas así como sus sucesores quedan obligados a mantener el perfil productivo del sector, quedándoles prohibido ceder, transferir o arrendar la tierra o el establecimiento, por un plazo que inicia a partir de la publicación de la presente ley y que se extiende hasta veinte (20) años a contar desde el perfeccionamiento del título de propiedad. Los negocios otorgados en violación a esta prohibición son absolutamente nulos y generan para el cedente, transferente o arrendador la obligación de indemnizar al Estado provincial con una suma igual al doble de lo pagado hasta ese momento. La presente prohibición deberá ser anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble, como restricción al dominio, a efectos de que sea oponible erga omnes.



Artículo 12.- Para el caso de que algún adjudicatario desistiese o abandonase el emprendimiento productivo deberá cederlo a la Comisión de Chacras, a los fines previstos en el inciso j) del artículo 9°. El cedente tendrá derecho a recuperar, en las condiciones y plazos que acuerde con dicha Comisión, los valores efectivamente invertidos en la tierra y demás infraestructura y/o mejoras permanentes que no pudiese conservar para sí.



Artículo 13.- No podrán ser destinatarios de la tierra y demás beneficios previstos en la presente ley quienes sean titulares de otros emprendimientos productivos o comerciales, ni quienes sean propietarios de más de un bien inmueble en la provincia.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, afecte a la presente ley los recursos económicos necesarios, provenientes del Fondo Federal Solidario establecido por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 206/2009.

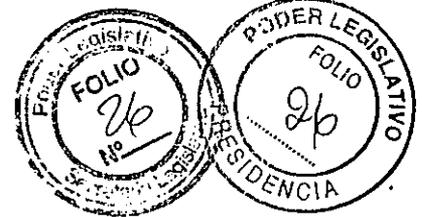
Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



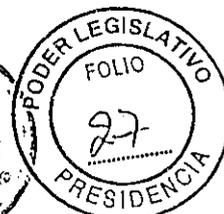
ANEXO

PADRON BARRIO LOS PRODUCTORES, CHACRAS DE LA MARGEN SUR (SECCION "K")

Nº	Mzo	Lot	Dimensión	Nombre de Chacra	Titular	DNI Nº
1	63	2	25 x 100	LA ELITA	AGUIRRE JOSEFA AIDA	11.924.714
2	63	5	25 x 100	NAHUEL	BARRIOS MARTA JOSEFINA	14.545.072
3	63	5B	25 x 100	LOS CRISTALES	GONZALES GABIRELA EMILSE	23.734.665
4	63	10	50 x 50	ANA LAURA	YAPURA SOFIA	24.477.032
5	63	2	50 x 50	LA EMITA	AGUIRRE JOSEFA	
	63		50 x 50	YAPURA	YAPURA ALFREDO JOSE	11.468.242
	64	4	25 x 100	KHAMILA	SUAREZ HIPOLITO ROSA	17.997.014
8	64	7	25 x 100	LAS PRINCESAS	GUENCHUR EDITH DEL CARMEN	18.718.465
9	64	2	50 x 50	BRISAS DEL SUR	PACHECO TORRES RUBEN	18.750.733
10	64		50 x 100	EL POLLO	OYARZO PABLO	18.773.635
11	64	8	25 x 100	LOS PRADOS	MILLAO NESTOR JAVIER	23.439.798
12	64	5	25 x 100	LOS JAZMINES	MILLAO MARCELA ALEJANDRA	25.011.804
13	64		90 x 80	DON OMAR	ANDRADE ASECIO SILVANA CAROLINA	34.978.223
14	64	4	25 x 100	EL CLAVEL	RODRIGUEZ NEREA	35.885.460
15	64	25	25 x 100		RUTE SERON NELIDA DEL CARMEN	93.260.299
16	64	1	25 x 100	FENIX	MANSILLA RIVAL MIRTA MIRIAM	18.868.705
	64	11Y12	50 x 100	VELAZQUEZ	SOTO VELAZQUEZ JOSE HUMBERTO	
	64	9Y10	50 x 100		GERIAN ORIANA	
19	65		50 x 30	ROCIO	COLDANE MARIANELA	93.690.186
20	66		100 x 50	LOS 4 SOLES	FIGUEROA OSCAR	11.191.099
21	66	3	50 x 50	3 HERMANOS	MARIA ZUÑIGA	18.828.632
22	66		50 x 50	ALEMAR	OLIVERA PAEZ MARIA MARTA	18.840.091
23	66	4	50 x 70	EL PATO	DIAZ DIAZ JUAN BATISTA	92.229.639
24	66	23	25 x 100	LOS BASSET	MILLAPEL VICTOR	92.777.402
25	66		50 x 50	6 HERMANOS	PEREZ SERGIO	93.031.484
26	66	5	50 x 50	LOS PEQUES	LEGUIZAMON LUIS	
27	67	4	40 x 50	LA GUILLERMINA	AMANI CARLOS MARIA	7.814.320
28	67	10	25 x 100	LAS 3 NIÑAS	WAL DE MAR ANTINORI	10.783.811
29	67		55 x 100	MICAELA	MOLLEKER ANTONIO	11.158.074
30	67	35	50 x 50	VALLE FERTIL	LARA JOSE AMERICO	11.507.471



31	67	7	50 x 50	ESPERANZA IV	RAYAN RAUL ESTEBAN	14.560.867
32	67		50 x 100	LOS TETE	ZETERUK SERGIO	16.950.576
33	67	28	45 x 45	DON GERARDO	CHICLANA GERARDO	17.140.099
34	67	47	70 x 50	LA MANZANA	FLEITA MIGUEL ANGEL	17.889.685
35	67		50 x 50	RANCHO LEGUE	LEGUE GERMAN	18.562.410
36	67	17	50 x 50	PAMPITA	BAHIOMONDE NAVARRO JUAN PEDRO	18.826.634
37	67	50	50 x 50	SHALOM	OYARZO SAMUEL	18.831.828
38	67	48	70 x 85	DON LUIS	VIDAL LUIS ALBERTO	18.843.961
39	67	4	50 x 50	LAS MARGARITAS	OTHEY LEMUS MARIA MARGARITA	18.858.518
	67		70 x 25	KALILITO	GONZALES MANSILLA VICENTE	18.878.362
	67		45 x 50	LA MONA YEDE	CARDOZO MARIA LUISA	21.410.154
42	67	23	25 x 100	REFUGIO DE LUNA	OLARIAGA NESTOR FABIAN	21.902.806
43	67	21	29 x 47	LA VIÑA	BARRIA JUAN	25.102.292
44	67		50 x 50	EL MONO	RUIZ ROSA DEL CARMEN	25.774.804
45	67	6	50 x 50	LA URIMARA	AGUILAR RAMIRO ANDRES	29.161.339
46	67		50 x 50	LA ESPERANZA I	CORRAZIN SUSANA	31.452.905
47	67	34	50 x 50	LOS 5 HERMANOS	AGUILANTE VARGAS DANIEL ESTEBAN	34.483.830
48	67	28	50 x 50	PONONI	LORCA OMAR ALFONSO	36.708.620
49	67	41	60 x 60	NAHUEL	ALTAMIRANO SERGIO	92.253.796
50	67		50 x 60	MATIAS	ASENCIO JUAN	92.262.304
51	67	4	50 X 60	ROY ROY	OJEDA AGUILAR ELADIO ALFONSO	92.413.145
	67	48	50 x 50	SAN CAYETANO	PINO PEÑA LAURA DEL CARMEN	92.475.689
	67		42 x 89	EL TRIGAL	ALMONACID ALICIA	92.644.266
54	67	3	50 x 50	QUINTA VERGARA	VERGARA FIERRO RENE	92.654.524
55	67	47	25 x 100	DI-HAR	EUGENIA DEL CARMEN HABO	92.782.312
56	67	26	50 x 50	MI JARDIN	ANDRADE LUIS	18.875.183
57	67	13	25 x 75	LOS 7 HERMANOS	LEVICOY ELENA	92.790.057
58	67	30	70 X 40	COIRON	NIÑO EMILIANO	92.792.301
59	67	19	50 x 50	BELLA VISTA	NAHUELQUEN LEVI HAIDE IVETTE	92.819.399
60	67		86 x 86	10 HERMANOS	HURIMILLA JUAN P.	92.859.143
61	67		50 x 50	LOS COÑITOS	COÑOECAR ERNESTO	92.859.211
62	67	13	25 x 100	EL COYOTE	BARRIA HORACIO	92.860.710
63	67		50 x 50	MI CAMPO	HUEICHA MIRIAM	92.866.735
64	67		50 x 50	LA FUEGUINA	GRANDON OYARZO PATRICIO	92.873.928
65	67		50 x 50	MIS NIETOS	OYARZO OBANDO GENARO	92.876.358



66	67		50 x 50	LA VEGA	IGOR JOSE	92.981.000
67	67		50 x 100	FRUTILLAR	NANCUL MONTIEL SONIA	92.982.944
68	67	12	50 x 50	LOS AMIGOS	NANCUL NANCUL PATIRCIA ALEJANDRA	93.030.329
69	67	20	50 x 50	LOS PINOS	BARRIA VARGAS HERNAN	93.288.248
70	67		50 x 50	LOS CERROS	LOPEZ DUARTE EFREN	93.291.757
71	67		50 x 50	EL RINCON	ALTAMIRANO ROLANDO	93.357.714
72	67	29	50 x 50	ROSEDAL	VELAZQUEZ MUÑOS ROSA DEL CARMEN	94.344.204
73	67		50 x 50	WALTER	LEGUE JUAN FREDDY	98.808.479
74	67	11	50 x 50	GRANJA DEL ALTISIMO	ARANCAI ELBA DEL VALLE	
75	67		60 x 50	KAIKEN	CONTRERAS DORA LISA	93.357.806
76	67	25	50 x 50	LA BENDICION	CHICLANA GERARDO	17.140.099
77	68		25 x 100	LOS CHOCHOS	MILLAPICHUN JUAN CARLOS	9.211.167
78	68		50 x 50	LAS COLINAS	GUEERKEN JORGE	10.354.471
79	68		50 X 50	LA BANDA DE LUCERO	NIEVA ROLANDO RAMON	12.077.075
80	68	1B	50 x 67	LOS ABUELOS	OJEDA ANA MARIA	12.198.663
81	68	6	25 x 100	SALTA	TRUJILLO MARIO	16.080.999
82	68	3	50 x 50	VIRGEN DEL VALLE	BETRAN PORFIDIO DIONISIO	18.055.695
83	68	10	25 x 100	DOS HUGOS	PIZZARRO HUBO MIGUEL	18.273.603
84	68	9	30 x 80	ELISA	SERRANO ELISA FLORA	18.424.504
85	68		50 x 50	LOLITA	MILLALONCO JOSE RASAUNO	18.721.551
86	68	13	70 x 30	EBEN EZER	OYARZO JOSE RICARDO	18.764.117
87	68	1	50 x 50	YATALICA	CARDOZO RAMON	20.351.850
88	68		25 x 100	LOS GRINGITOS	YESS DANIEL HERBERTO	20.476.871
89	68		50 x 50	EL CABRE	ARACENA MIRTA ALICIA	20.741.618
90	68		65 x 50	EL FALCON GRANDE	CHAPARRO ANIBAL	21.947.006
91	68	10	50 x 50	SIETE ESTRELLAS	CRUZ FLORENTINA	23.719.649
92	68		65 x 65	PONDEROSA II	BENITEZ WENSESLAO	24.513.352
93	68	14	12 x 70	MARIANO	PEZO JOSE ADRIAN	24.817.613
94	68		30 x 80	CAYETANO	PERALTA MARCELO FERNANDO	25.064.966
95	68		60 x 100	GENERAL	ROMERO CABRERA IVAN ELIO	26.295.567
96	68	14	50 x 50	DAIRA-EXZEGUIEL	VARGAS MARIA ENRIQUETA	28.748.935
97	68		65 x 100	SAN MIGUEL	NIEVA ANGELA	31.615.503
98	68	11	25 x 100	CARMAR	MEDINA CARMEN	34.978.346
99	68		25 x 100	TEPUY	MILLALONCO GLENDA	92.957.172
100	68	11	50 X 70	KARINA	MONTIEL HARO ROSA ARSENIA	93.696.254
101	69		50 x 100	LA MILAGROSA	ASENCIO MALDONADO LEONIDAS	92.253.795
102	69	17	50 x 50	SOLER	GALEANO OSCAR ZACARIAS	10.546.284



103	69	71	100 x 70	LENNY	SOTO ADOLFO	10.789.603
104	69	51	80 x 52	LA HERRADURA	CANSINO CANSINO RAUL ANIBAL	16.061.590
105	69		50 x 50	ABUELA JULIA	CARRIZO NORA	16.986.626
106	69	30	50 x 100	LOS ONITAS II	GOMEZ JOSE ALEX	17.168.848
107	69	31	70 x 60	LA GARZA	CASTILLO GUSTAVO	17.383.776
108	69		50 x 175	LA PONDEROSA	IBARRA JUAN CARLOS	17.493.510
109	69	2	50 x 50	EL GAUCHO GIL	OLIVARI RICARDO	18.710.919
110	69		50 x 50	LOS PRIMOS	ALVARADO VARAGAS MIGUEL	18.715.461
111	69	15	50 x 50	EL MIRADOR	VARGAS ARTEAGA FRUCTUOSO	18.729.380
112	69		50 x 50	DON ALVAREZ	ALVAREZ GUILLERMO	18.744.757
113	69	80	50 x 50	VALLE DE BERAC	HERNANDEZ VICTOR	18.766.586
114	69		50 x 50	LOS ONAS	HERNANDEZ MARIA	18.802.074
115	69		104 x 45	EL FEDE	IBAÑEZ JOSE	20.238.757
116	69		50 x 50	CHEPACHEN	DIAZ SOLANILLA GONZALO RAFAEL	22.559.250
117	69	2	50 x 50	DEL VALLE	OLIVARI CARLOS WASHINTONG	24.225.057
118	69		50 x 50	LOS NIETOS	COÑOECAR MARIA	92.792.301
119	69	6	25 x 100	EUGENIA	ASCURRA MIGUEL ANGEL	25.723.803
120	69	79	50 x 90	RINCON DE ITALIA	BENAVIDEZ SILVINA	26.403.722
121	69	20	50 x 50	LA MORADA DEL CAN	SALINAS MAURO DANIEL	28.823.653
122	69	62	25 x 100	EL CONDOR	FALCON ALEJANDRA	31.151.277
123	69		25 x 100	MAÑANAS DEL SOL	CABRERA NATALIA ORTENCIA	31.412.675
124	69		25 x 100	RUBI	VERA VIVIANA	32.131.065
125	69	31	50 x 50	CHERO	VILTE MARCELO RAMON	32.625.353
126	69	69	100 x 100	EL RELINCHO	ADASME PEDRO ANDRES	33.277.983
127	69	49	25 x 100	LOS SAUCES	RUIZ MANSILLA TERESA DEL CARMEN	92.268.961
128	69	42	50 x 50	LOS COPIHUES	LEGUE MARIA LUCERINA	92.632.506
129	69	67	50 x 50	EL TIGRE	MIRANDA ALDERETE SANDRA	92.666.591
130	69		25 x 150	EL PROGRESO	VARGAS OMAR	92.707.088
131	69	33	100 x 50	LAS NIÑITAS ALVARADOS	ALVARADO BUSTAMANTE	92.784.431
132	69		50 x 50	LA LUMINADA	MIGUELINA CARCAMO	92.893.777
133	69	81	35 x 71	EL CARPINTERO	HUAIQUIN DIAZ JOSE DEL CARMEN	92.898.210
134	69		25 x 100	LA FLOR	PEREYRA FLOR	93.260.290
135	69	27	88 x 100	LOS PEQUEÑOS EMPRENDEDORES	MILLALONCO COÑOECAR MIGUELINA	93.359.260
136	69	34	50 x 50	ROBLE	CUYULI JOSE GUILLERMO	93.516.906



137	69	75	50 x 50	DOÑA REYNA	LA CRUZ CARLOS ISMAEL	
138	69	22	60 x 90	EL RECREO	DIAZ RENEE	13.392.831
139	69		50 x 50	QUITO	GOICOCHEA CARLOS ALBERTO	14.739.475
140	69	48	50 x 50	SANTA ISABEL	VARGAS SEGUNDO	92.184.420
141	69	80	30 x 100	JAZMIN	ULLOA VIDAL MARIA TERESA	93.122.354
142	151	25	50 x 50	LA TORCAZA	CENTURIONE VANGELISTA	8.494.541
143	151		100 x 100	EL SALVADOR	LEPEZ JUAN ANGEL	11.397.258
144	151	6	50 x 50	FUNDACION BELEN	GOMEZ ANTONIO GREGORIO	12.400.028
145	151		50 x 100	AUKEN	CUELLO MERCEDES	12.564.856
146	151	36	50 x 50	DON PEPE	AYANQUINTUI BARRIENTOS JOSE	13.392.698
147	151	48	50 x 50	TARAGUÍ	NEMESIO PEDRON	16.485.363
148	151		50 x 50	LOS ANGELES	CARBAJAL MERCEDES	16.661.414
149	151	41	50 x 400	LOS FORASTEROS	MANSILLA MAURICIO IVAN	16.751.683
150	151	29	50 x 50	FINCAS LAS CHINITAS	LOPEZ JUAN CARLOS	16.769.301
151	151	28	217 x 180	DON ANTONIO	MEDINA TERESA	16.893.534
152	151	13	75 x 85	OGA - PORA	ZIMEMERMANM ELENA DORA	17.777.944
153	151	26	60 x 80	LA PEREGRINA	HERRERA DANIEL	17.887.849
154	151		25 x 100	MARIA CRISTINA	GUERRERO MARIA CRISTINA	18.748.172
155	151		80 x 80	PARAISO	MUÑOZ MUÑOZ ANTONIA DEL CARMEN	18.748.178
156	151	15	50 x 50	LOS GURISE	MUÑOZ CID ROSA IVON	18.749.999
157	151	64	50 x 50	LOS COMPADRES I	MANSILLA DELGADO RAUL RENZO	18.806.922
158	151	32	50 x 50	FAMILIA II	MENA MENDEZ TELMO	18.830.414
159	151	30	50 x 50	LA SERENA	VARGAS ANDREA	18.878.366
160	151		50 x 50	EL TATA	ALVAREZ REYNALDO	18.879.618
161	151	53	50 x 50	EL HALCON	ORTIZ ANTONIO EDUARDO	20.322.132
162	151	22	70 x 70	RAIGUEN	RIFFO INES DEL CARMEN	21.640.046
163	151	9	25 x 100	LOS 10 HERMANOS	OYARZO ROSA	21.816.882
164	151	49	50 x 100	GUALI GUAY	GONZALES SUSSANA AIDE	22.594.515
165	151		50 x 50	FRUTOS	GARCETE MONICA	22.656.901
166	151		60 x 50	LOS ANGELES 3	CHEJOVICZ SILVINA ROSANA	23.500.081
167	151	47	50 x 50	DE DIOS	LOTTA JAVIER JESUS	23.937.073
168	151	46	50 x 50	VIRGEN GUADALUPE	MARCOS MARTIN	24.523.500
169	151	21	85 x 105	MESTRE	MESTRE DAMIAN PABLO	25.157.834
170	151		50 x 100	BELEN	MEDINA ARGENTINO	25.364.353
171	151	8	50 x 50	CHACRA BELEN	MEDINA ARGENTINO ANIBAL	25.364.373
172	151	11	70 x 55	LAS CHINITAS	SANTILLAN JUAN ANGEL	25.414.143
173	151	50	70 x 100	MARIANO HERNANDEZ	SOTO CARDENAS ANA MARIA	27.135.141
174	151	48	100 x 50	LA GRANDE	LOPEZ OCTAVIO AUGUSTO	27.577.483



175	151	15	50 x 50	TRES HERMANOS	PASCUAL MANUEL	28.602.896
176	151		50 x 50	LA LAGUNA	QUINTANA GERARDO	31.151.258
177	151		25 x 100	EL ANGEL	ASENCIO VERONICA	33.484.245
178	151	17	75 x 45	BRIZUELA	BRIZUELA JAVIER	33.805.441
179	151		90 x 58	KAIKEN II	AYANQUINTUI URIBE JOSÉ E.	33.991.605
180	151	6.A	50 x 50	LA RENGA	OYARZUN EMANUEL GONZALO	35.356.671
181	151		25 x 100	SHEKMAN	OYARZUN OMAR	92.644.218
182	151	49	60 x 70	LA UNION	BARRIENTOS FERNANDO ORESTE	92.654.523
183	151	10	25 x 100	ABUELA ROSA	TORRES AGUILAR GREDY MARIBEL	92.681.602
184	151	45	35 x 37	LA LAGUNA	LEHUE QUILAHUILQUE NELLY	92.693.761
185	151		25 x 100	EL PORFIADO	OYARZUN FRANCISCO	92.706.108
186	151	12	25 x 100	CABALLITO	COÑOECAR GARCIA JOSE BENJAMIN	92.706.799
187	151	12	50 x 50	EL FORMOSEÑO	FERNANDEZ FELICIANO	92.721.480
188	151	19	50 x 50	FACU	MARIA MAUDELINA GUERRERO	92.768.025
189	151	20	50 X 50	DON PASCUAL	ALVARADO GONZALES LIDA	92.769.668
190	151		50 x 50	MAXI	SANCHEZ TERESA	92.897.347
191	151	57	50 x 100	LOS ALONSITOS	ASTORGA YESICA	93.723.411
192	151	11	25 x 100	LOS PATTOS	LEVIN CALBUN ANA PATRICIA	93.924.266
193	151		100 x 100	EL PINGÜINO	SANTIBAÑEZ MARIA	93.986.690
194	151	7.A	50 x 50	EL RESUEÑO	GALLARDO RICARDO	
195	151	49	50 x 50	LEAL A DIOS	GONZALEZ SUSANA	22.594.515
196	151	41	50 x 50		MAURICIO IVAN MANSILLA	
197	155	2	50 x 100	KAUPE	FRANCO ROLANDO RAMON	11.208.504
198	155		50 x 50	CERRO DOROTEA	MARQUEZ CARMEN DE LOURDES	16.419.219
199	155	170	25 x 100	VALLE DE BERACA II	PALMA MONICA MABEL	25.798.062
200	155	2	50 x 50	SAMAY - HUASI	VILCHES AVILA MARIA ELENA	92.803.332
201	155	17	50 x 50	LA RINCONADA	GARCIA CARLOS	10.355.766
202	156	10	67 x 40	DON ZOILO	SARABIA ELDA INES	12.397.518
203	156	5	60 x 200	EL ARTESANO	URBANI HUGO.ALEJANDRO	17.621.499
204	156	5	80 x 200	PRISCILA	SEGOVIA MARTINEZ SARA	92.556.330

SOLICITUD DE AMPLICACION DE PLAZOS PARA LA EXPROPIACION



*Sr. Legislador Jorge Lechman
Presidente de la Comisión N° 3
Legislatura de la Provincia de TDF*



De nuestra mayor consideración:

La ley 848 sancionada por esta Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego el 28 de mayo de 2011, declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación algunos macizos del B° Margen Sur de la ciudad de Río Grande, en la que se asientan las Chacras destinadas a realización de actividades agropecuarias y que sirven en muchos de los casos, de vivienda a numerosas familias fueguinas.

El objetivo del presente proyecto, es que las distintas esferas del Estado encuentren en el sector mencionado "LAS CHACRAS DE LA MARGEN SUR", un polo productivo que sea acompañados por los entes de gobierno tanto locales, como provinciales, y /o nacionales.

Por lo tanto, y atento al precedente del 5 de Diciembre del 2012, el que acompañamos en copia, en el que se solicito ante este mismo Cuerpo Legislativo, la extensión de los plazos fijados conjuntamente con la ampliación de las áreas expropiables.

Téngase presente que el plazo solicitado ya fue concedido el año pasado por lo que apelamos a su tan acertado criterio nuevamente este año; ya que, la zona indicada fue designada en sus inicios como un polo productivo local. Que actualmente los residentes ha comenzados los trámites para conformar una asociación a los fines de poder comercializar lo producido en la zona.

El fortalecimiento de la producción en la chacra va acompañado en el mayor de los casos, del grupo familiar que nos permite trabajar la tierra y vender lo realizado. Y que al mismo tiempo nos da un hogar



Río Grande, 9 de noviembre de 2012



SR. PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN Nº 3
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO
LEGISLADOR JORGE LECHMAN
S. / D.

Los abajo firmantes tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a fin de solicitarle que tenga a bien disponer de una audiencia, con carácter de muy urgente, a los fines que seguidamente detallamos:

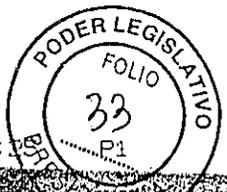
Según las copias de los contratos de cesión de derechos que acompaño, celebrado con la firma "El Imperio S.R.L." somos cesionarios de todos los derechos relativos diversos lotes del proyecto de urbanización del barrio privado "Los Santos" de la ciudad de Río Grande, pertenecientes a la Sección K, macizo 67, parcelas 1 a 3, según nomenclatura catastral.

Recientemente hemos tomado conocimiento de que mediante el decreto 1958/12 de fecha 29 de agosto de 2012, la Sra. Gobernadora de la Provincia ratificó un convenio de expropiación celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego y la firma Pole Fueguina S.A., en el cual se incluyen los lotes cuyos derechos fueron cedidos a los aquí presentantes.

En razón de que aun no se ha abonado la indemnización correspondiente al acto de expropiación, consideramos que nuestros derechos legalmente adquiridos pueden ser, eventualmente, vulnerados. Ante tal situación, creemos necesario poner detalladamente en su conocimiento la situación

[Handwritten signature]
MIRZA VILCABRA
AS 448884

LEGISLATURA PROVINCIAL
Delegación Río Grande
15/11/12
Nº 386
Firma *[Handwritten signature]*



ocurrída y, de esta manera, coordinar -junto con los Sres. Legisladores- la realización de las medidas necesarias para evitar posibles avasallamientos de nuestros derechos.

Para lograr aquel cometido, requerimos la fijación de una audiencia, solamente al fin detallado, con la mayor premura que sus posibilidades lo permitan.

Azuil Sin más, lo saludamos atentamente.

[Signature]
DNI 18121264
MIRTA VILLALBA

31932010
DIANZO DANCHO JAVIER
DNI 34 978 278.

[Signature]
Francisco A. G.
28-2-13, 7

[Signature]
DNI 34331754
Gonzalez bena pado

[Signature] Mielom Vogel.
DNI 80600246
ESPOSA DE JOSE BERGER DNI 27.073.533

[Signature]
Fredolito Molate
31007853

[Signature] Silva Miguel Angel
DNI: 31.400.499.
Francis Cristian Daniel
31.545.460

[Signature] Concepcion Di Roca
315050749

[Signature] Pereira Cristiana
DNI 32.473.191

[Signature] Gualotto
3141225

[Signature] Ova Clara Norma
32.131.165
1886866

[Signature]
ABDALA ANUAR GARCIA
31.611.199

[Signature] Norte Norma
DNI 20.219.813
Tejeda Francisco
33.492.839

[Signature] Juan Lozano Eduardo
DNI 13626990

[Signature]
Francisco Antonio



PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LAS LEYES 847 Y 848



AMPLIACION DE LOS LOTES EXPROPIADOS

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EXPROPIAR

FUNDAMENTOS

La ley 848 sancionada por esta Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego el 28 de mayo de 2011, declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación los macizos de la Margen Sur de la ciudad de Río Grande, en la que se asentaban Chacras destinadas a la realización de actividades agropecuarias y que sirven de vivienda a numerosas familias fueguinas.

El objetivo de la ley se expresó en el artículo 4: el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala para la agricultura familiar, a tales fines se estableció que los bienes expropiados serían cedidos a título oneroso a los actuales ocupantes, regularizándose la posesión y la tenencia mediante el otorgamiento de los respectivos títulos.

Es posible considerar una doble dimensión en los objetivos legales: por un lado el desarrollo de actividades agropecuarias que produzcan alimentos para el consumo de nuestra comunidad, y por el otro regularizar el dominio de la tierra, aprehendiendo un fenómeno social insoslayable.-

Esta ley entonces receptaba un fenómeno social antecedente, la posesión, la ocupación y la tenencia de la tierra de modo irregular o por lo menos sin títulos perfectos.-

Sin embargo la ley 848 estaba lejos de aprehender todo el fenómeno social de las



Chacras de la Margen Sur; de manera inexplicable se dejó fuera de la enumeración de los inmuebles expropiables las chacras pertenecientes a los macizos, que reconocen un origen en la ocupación tan o más lejano en el tiempo que las Chacras de los Macizos expropiados.-



Porque la ocupación de los inmuebles cuya expropiación se establece en el presente proyecto de ley surgieron del mismo fenómeno social que llevó a este Cuerpo a sancionar la ley 848; tuvieron su génesis en la profunda y estructural crisis, social, política y económica de principios de milenio, que entre otras consecuencias puso en tela de juicio el paradigma neoliberal del Estado Gendarme, mínimo, y el Mercado omnipotente, en cuyo seno se desarrollarían satisfactoriamente todas las relaciones sociales.-

Así nuestros vecinos ante la necesidad de producir el propio sustento y la necesidad de tener un terreno para vivir, los llevó a comprar, ocupar o tener parcelas de tierras hasta entonces improductivas.-

Este proyecto de ampliación de las áreas expropiables, como toda ley de expropiación se sustenta en el bien común, función propia del Estado Democrático moderno, "causa" ante la que debe ceder el interés particular, que en la especie ha dejado la tierra sin ocupar, sin producir, por lo que el interés privado debe ceder ante el interés colectivo, todo por mandato constitucional.

El bien común consiste y tiende a materializarse en el conjunto de aquellas condiciones sociales que favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona.

De lo que concluimos que utilidad pública y bien común se corresponden complementándose, y en este caso en particular favoreciendo el desarrollo personal e integral de las familias de las Chacras de la Margen Sur excluidas de la redacción originaria de la ley 848, posibilitando al colectivo provincial contar con autonomía en la



producción de alimentos.

Con la presente ley se cumplen los mandatos constitucionales:

La Constitución de nuestra provincia garantiza a todas las personas el derecho a la propiedad privada y lo armoniza con los derechos sociales y de la comunidad (art. 14 inc. 13). Asimismo prevé los derechos de trabajar, al bienestar, y al mejoramiento económico, entre los derechos sociales (art. 16 incs. 1º y 2º).

En materia habitacional reconoce los derechos de acceso a la tierra y a la vivienda digna (art. 23), agregando que todo habitante en la provincia goza del derecho a un ambiente sano, en asentamientos humanos dignos (art. 25), imponiendo al Estado alentar el cooperativismo en condiciones de organización democrática y solidaria, para la cobertura de necesidades comunes que propendan al bienestar general brindando servicios sin fines de lucro (art. 30).

En materia de ecología y medio ambiente prevé la protección del suelo como elemento vital para el Hombre, juntamente con el agua y el aire, mandando al Estado asegurar: a) la programación física, económica y social de la provincia de modo compatible con la preservación y el mejoramiento del ambiente, y b) una distribución equilibrada de la urbanización en el territorio (art. 54, incs. 1º y 2º).

Por lo que este proyecto viene a hacer justicia social donde no la hay, se orienta hacia el desarrollo familiar a otorgar mayores derechos, y por ende a enriquecer a todo el cuerpo social.-

A fin de resolver la cuestión del lapso que de acuerdo a la legislación vigente tiene el Estado Provincial para iniciar el proceso expropiatorio, se prevé la extensión del plazo de la expropiación a los cinco años desde la vigencia de la ley 848, esto es el 12 de julio de 2012, para todos los inmuebles previstos en la norma.-

La ley provincial Nº 421 que regula las expropiaciones considera abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio de expropiación dentro de los dos años de vigencia de la ley que lo autorice cuando el objeto expropiable sean bienes



determinados.

Por tanto es necesario y urgente sancionar una ley que otorgue una solución definitiva a la situación jurídica de familias de las Chacras de la Margen Sur con la presente ley.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

ARTICULO 1º — Extiéndese a cinco (5) años el plazo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 421 para promover el juicio de expropiación en relación, única y exclusivamente, a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nº 848.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 848 por el siguiente:

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como Sección K, Macizo 63: Parcelas 5 a 18 inclusive; Macizo 64: Parcelas 1 a 25 inclusive; Macizo 65: Parcelas 1 a 23 inclusive; Macizo 66: Parcelas 1 a 20 inclusive; Macizo 67: Parcelas 1 a 3 inclusive; Macizo 68: Parcela 1; Macizo 69: Parcelas 1 a 4 inclusive.

ARTICULO 3º — La expropiación de las tierras determinadas en el artículo 1º de esta ley, será indemnizada con imputación a Rentas Generales del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración nacional correspondiente al ejercicio del año 2013.-

ARTÍCULO 4 — Comuníquese el Poder Ejecutivo.-



Río Grande, 04 de diciembre de 2012.-

*Sr. Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego*

S / D

Los que suscribimos la presente, referentes territoriales y presidentes de las Comisiones Barriales de los Barrios y Chacras de la Margen Sur de la ciudad de Río Grande, nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a los Sres. Legisladores, a los fines de acompañar el Anteproyecto de Modificación de las Leyes 847 y 848, de Ampliación de los inmuebles expropiables y ampliación del plazo de expropiación, cuyo trámite legislativo solicitamos se otorgue de manera urgente, atento a las razones que en el mismo se exponen.-

El anteproyecto adjunto expresa la voluntad de las familias que habitamos ese importante sector de la ciudad de Río Grande, y consideramos que es la solución legal que requiere nuestra situación, ante la falta de gestión administrativa en orden al cumplimiento de las leyes.-

En ese sentido destacamos que de la totalidad de los inmuebles expropiados, a la fecha sólo se ha obtenido el avenimiento de un porcentaje ínfimo (5%), y no se han iniciado los juicios de expropiación del resto.-

Las leyes de mención fueron el resultado de la movilización y gestión de nuestros representantes y de los vecinos en general, y ante la amenaza de expiración de su vigencia, nos vemos obligados a gestionar y en un futuro cercano -en la hipótesis de no obtener resultados concretos ante los órganos del estado- a ejercer nuestro derecho de manifestarnos (tal cual ocurriera en tiempos de las sanciones de las leyes).-

Quedamos a disposición de esa Presidencia, de las Comisiones y de los Sres Legisladores para dar las aclaraciones que resulten necesarias.-

Saludamos a Ud. atentamente.-



PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LAS LEYES 847 Y 848

AMPLIACION DE LOS LOTES EXPROPIADOS

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EXPROPIAR

FUNDAMENTOS

El 28 de mayo de 2011, esta Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sancionó las leyes 847 y 848, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los macizos de la Margen Sur de la ciudad de Río Grande, en la que se asentaban las viviendas de los vecinos de los denominados asentamientos y las chacras destinadas a la realización de actividades agropecuarias y que sirven de vivienda a numerosas familias fueguinas.

El objetivo particular de la ley 848 se expresó en su artículo 4: *el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala para la agricultura familiar.*

Ambas leyes establecieron que los bienes expropiados serían cedidos a título oneroso a los actuales ocupantes, regularizándose la posesión y la tenencia mediante el otorgamiento de los respectivos títulos.

Estas leyes receptaron, entonces, fenómenos sociales antecedentes: la posesión, la ocupación y la tenencia de la tierra de modo irregular o por lo menos sin títulos perfectos por vecinos de la ciudad de Río Grande durante años.-



las previsiones del Estado Provincial y Municipal. Se publicó recientemente, que en ese sector de la ciudad viven 54 mil personas.

Sin embargo, las sanciones de las leyes 847 y 848 estaban lejos de aprehender todo el fenómeno social de los Asentamientos y de las Chacras de la Margen Sur; se dejó fuera del ámbito de los inmuebles expropiables, un sector de las chacras, que reconocen un origen en la posesión u ocupación tan o más lejano en el tiempo que las Chacras de los Macizos expropiados, generando la sensación de desigualdad y desprotección legal.-

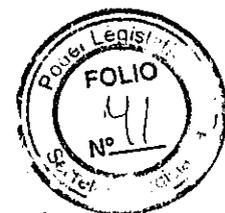
Asimismo la ley 847 no previó el fenómeno el desarrollo de Barrios de nuestra ciudad como el denominado "Barrio La Esperanza" y "Barrio Arraigo Sur", asentados en los Macizo 47 NR -Arraigo Sur-, Macizo 47 OR y 47 PR -Barrio La Esperanza- la Margen Sur, que ya existían al momento de su sanción.-

Porque la ocupación de los inmuebles cuya expropiación se establece en el presente proyecto de ley surgieron del mismo fenómeno social que llevó a este Cuerpo a sancionar la ley 848; tuvieron su génesis en la profunda y estructural crisis, social, política y económica de principios de milenio, que entre otras consecuencias puso en tela de juicio el paradigma neoliberal del Estado Gendarme, mínimo, y el Mercado omnipotente, en cuyo seno se desarrollarían satisfactoriamente todas las relaciones sociales.-

Así nuestros vecinos ante la necesidad de producir el propio sustento y la necesidad de tener un terreno para vivir, los llevó a comprar, ocupar o tener parcelas de tierras hasta entonces improductivas.-

Este proyecto de ley viene a saldar cuentas de manera definitiva con ese grupo de familias fueguinas que quedaron fuera de las leyes anteriores.-

Este proyecto de ley que amplía las áreas expropiables, se sustenta, como toda ley de expropiación, en la procura del *bien común*, función propia del Estado Democrático



moderno; "causa" ante la que deben ceder los intereses particulares, que en la especie habían dejado la tierra sin ocupar, sin producir, por lo que el interés privado debe ceder ante el interés colectivo, por mandato constitucional.

El bien común consiste y tiende a materializarse en el conjunto de aquellas condiciones sociales que favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona:

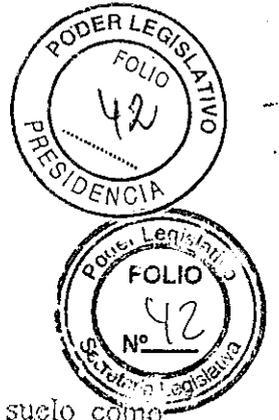
De lo que concluimos que utilidad pública y bien común se corresponden complementándose, y en este caso en particular favoreciendo el desarrollo personal e integral de las familias de los denominados Asentamientos y Chacras de la Margen Sur excluidas de las redacciones originarias de la leyes 847 y 848.

Con la presente ley se materializan, además, los mandatos del legislador constitucional provincial:

La Constitución de nuestra provincia garantiza a todas las personas el derecho a la propiedad privada, pero con una mirada superadora y contemporánea lo armoniza con los derechos sociales y de la comunidad (art. 14 inc. 13).

Asimismo prevé los derechos de trabajar, al bienestar, y al mejoramiento económico, entre los derechos sociales (art. 16 incs. 1º y 2º) que se ven involucrados en la ampliación de las expropiaciones solicitada.

En materia habitacional reconoce los derechos de acceso a la tierra y a la vivienda digna (art. 23), agregando que todo habitante en la provincia goza del derecho a un ambiente sano, en asentamientos humanos dignos (art. 25), imponiendo al Estado alentar el cooperativismo en condiciones de organización democrática y solidaria, para la



En materia de ecología y medio ambiente prevé la protección del suelo como elemento vital para el Hombre, juntamente con el agua y el aire, mandando al Estado asegurar: a) la programación física, económica y social de la provincia de modo compatible con la preservación y el mejoramiento del ambiente, y b) una distribución equilibrada de la urbanización en el territorio (art. 54, incs. 1º y 2º).

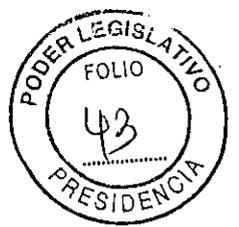
Por lo que este proyecto viene a hacer justicia social donde no la hay, se orienta hacia el desarrollo integral personal y familiar, y por ende a enriquecer a todo el cuerpo social otorgando mayores derechos a sus integrantes.-

A fin de resolver la cuestión del lapso que de acuerdo a la legislación vigente tiene el Estado Provincial para iniciar el proceso expropiatorio, se prevé la extensión del plazo de la expropiación a los cinco años desde la vigencia de las leyes 847 y 848, esto es el 12 de julio de 2012, para todos los inmuebles previstos en las normas.-

En efecto, la ley provincial Nº 421 que regula las expropiaciones, considera abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio de expropiación dentro de los dos años de vigencia de la ley que lo autorice cuando el objeto expropiable sean bienes determinados.

Cabe destacar que se encuentra próxima la fecha límite en que se deben iniciar los juicios expropiatorios, so pena de caer en abandono, sin que se hayan iniciado los mismos y sin que el Poder Ejecutivo Provincial haya logrado el avenimiento de los titulares registrales de la totalidad de los inmuebles.

Por tanto es necesario y urgente sancionar una ley que otorgue una solución definitiva a la situación jurídica de familias de las de la Margen Sur de la Ciudad de Río Grande, con la presente ley.



La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

Sur



Sanciona con fuerza de ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 848 por el siguiente:

“Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como Sección K, Macizo 63: Parcelas 5 a 18 inclusive; Macizo 64: Parcelas 1 a 25 inclusive; Macizo 65: Parcelas 1 a 23 inclusive; Macizo 66: Parcelas 1 a 20 inclusive; Macizo 67: Parcelas 1 a 3 inclusive; Macizo 68: Parcela 1; Macizo 69: Parcelas 1 a 4 inclusive; Macizo 152: Parcelas 1 a 15 inclusive, Macizo 153: Parcelas 1 a 12 inclusive; Macizo 154: Parcelas 1 a 15 inclusive; Macizo 155: Parcela 1 a 9 inclusive; Macizo 156: Parcela 1 a 13 inclusive.”

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 847 por el siguiente:

“Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como Macizos: 49, 50, 51, 52, 53, 151 parcelas 1 a 14 inclusive, 47 NR, 47 OR, 47 PR, todos de la Sección K del Departamento Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

ARTICULO 3° — Extiéndese a cinco (5) años el plazo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 421 para promover los juicios de expropiación en relación, única y exclusivamente, a la declaraciones de utilidad pública y la sujeción a expropiación dispuestas por las Leyes N° 847 y 848.

ARTICULO 4° — A los fines del censo provisorio que indica el art 6 de la ley 848,

SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZOS PARA LA EXPROPIACION

comisión N° 5
Presidente [↑] Legislatura de la Provincia de TDF

LEGISLATURA PROVINCIAL
Delegación Río Grande

18/11/13

N° 471 Hs. Firma:



De nuestra mayor consideración:

Las leyes N° 847 y N° 848 sancionadas por esta Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego el 28 de mayo de 2011, declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación algunos macizos del B° Margen Sur de la ciudad de Río Grande, en la que se asientan las Chacras destinadas a realización de actividades agropecuarias y que sirven en muchos de los casos, de vivienda a numerosas familias fueguinas.

El objetivo del presente proyecto, es que las distintas esferas del Estado encuentren en el sector mencionado "LAS CHACRAS DE LA MARGEN SUR", un polo productivo que sea acompañados por los entes de gobierno tanto locales, como provinciales, y /o nacionales.

Por lo tanto, y atento al precedente del 5 de Diciembre del 2012, el que acompañamos en copia, en el que se solicitó ante este mismo Cuerpo Legislativo, la extensión de los plazos fijados conjuntamente con la ampliación de las áreas expropiables.

Téngase presente que el plazo solicitado ya fue concedido el año pasado por lo que apelamos a su tan acertado criterio nuevamente este año; ya que, la zona indicada fue designada en sus inicios como un polo productivo local, y le solicitamos que el mismo plazo sea concedido por cinco (5) años más, que nos permita realizar las gestiones necesarias para solucionar todos los inconvenientes que se puedan suscitar. Que actualmente los residentes ha comenzados los trámites para conformar una asociación a los fines de poder comercializar lo producido en la zona.

El fortalecimiento de la producción en la chacra va acompañado en el mayor de los casos, del grupo familiar que nos permite

trabajar la tierra y vender lo realizado. Y que al mismo tiempo nos da un hogar familiar, por lo que reúne los dos valores más importantes de nuestra sociedad, el trabajo y la familia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad

para saludarlo muy cordialmente, y pedimos que se gire a todos los bloques la

presente solicitud.

MOLLEKER ANTONIO DNI 11158074

GAÑAJA MICHAELA

GODOY DARIO 34275-132

Grandon Patricio CHACRA LOS PATITOS 2 TEL 15480996

DNI 32873928 HUGO Pizarro 18273603 CHACRA DOS HUGOS

CHACRA LOS "CHACRA DON GREGORIO" DNI 21816389

El Aguilar "Quinto Diguilas" DNI 17642240

CHACRA DON ANIS!

Daiana Monica Vidal Acoilar

CORDERAS GUSTAVO CHACRA

DNI 35885685

CHACRA LA MORENITA

Bernan Aruolos D.N.I. 94592433

Jesús Clemente "Los 7 Hermanos" CHACRA LA CHAQUEÑA 33501728

Galvez Roman Javier 28625072 Chacra El Tamarindo

ARGAS Segundo DNI 18888024

Marina Fuentes D.N.I. = 34.375.140 - CHACRA KARINA. Kaima Fuentes

HERNANDEZ ROSA DNI 21352861 "Quinto Diguilas"

Donce Gonzalez DNI 23837573 Chacra "los Cerros"

Berkemmerle Oscar 18826634

Pablo Torres Ruben 18750733

BARRIS JUDY CHACRA LA VINA 25.102.202

Cristalino Ranao Chacra "NUPORA" 33.867.337

Victa Hernandez DNI 18766586 CHACRA "VALLE DE BERACA"

MARCELA JEAN DNI 17433.314 CHACRA "EL MOLINO"

GIANCARLI ANIBAL DNI 20.421899 CHACRA "DON ANIBAL"

HERRERA DANIEL NICOLAS 17887840 Chacra Le Peregrino

Cifuentes Jorge Agustín 22238328 Chacra EL MANANTIAL

Roberto MUSILE 20163328 Chacra DOÑA ROSA

Marta Marcos Chacra Virgen de Guadalupe 15496905

SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZOS PARA LA EXPROPIACION

Comision N° 5
Presidente Legislatura de la provincia de TDF



LA ABUELA ROSA
Sergio David Puyf.
18.718.554

ANDRÉS LUIS S.
DNI 17168752
GRANJA DON OMAR
Quinta Veropora 92654527
CL 15468927

Quinta Veropora

Chacara los pinos

Barria Vargas Muriel: DNI 93255248

Chacara Juancito

Neila González D. H. 18728403

Chacara El Pato con
Chacara Felix

Antonio, Osting, P. N° 120322132

Chacara Heradema

Mareilla Menta Nisica DNI 18868
Raul causico DNI 16061898 FOS

Legue German
"Chacara HILDA"

Iglesias Sergio
"LA NOHA"

Romero Conrado

Chacara la legona

Omar Quintana

16880722

Dorinda Rosas Dodres DNI 29161339 "La Unidad"

Barria Juan.

Patricia Trucal 93030329 Chacara los amigos
Maria claudimae chodil 92897707 "Tis Nietos" Chacara moria

Montiel Rosa. 93969254 CHACRA "KARINA"

FUENTES VICTOR 18764116.

Altamirano Sergio Chacara Nahuel

JUAN DIAZ DIAZ D.N.I. 10911758

EL PEREJIL
CHACRA EL PATO

RAMIREZ LEONARDO D.N.I 23496466

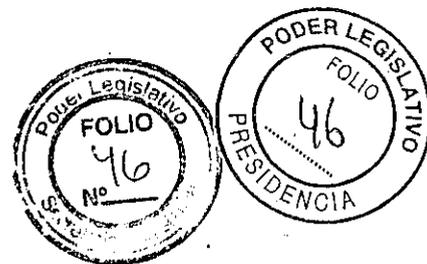
CHACRA LA ROSA

"DON GERARDO"
CHICLAHA SOLANO,
GERARDO DNI 171400997

ROBERTO ROSA
DNI 18408006
CHACRA "MI SUEÑO"

CASTRO MARIELA
DNI 2075583
CHACRA "MI SUEÑO"

CALIXTA FORTONINO
DNI 214605109
CAMPOS DEL SUR
Montiel
Romero Conrado
DNI 92.00400
campos del sur



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813

*

Expte. nº 16680/2012

En la ciudad de Río Grande, a los 13 días del mes de noviembre de 2013 en el Juzgado en lo Civil y Comercial nº 2 del Distrito Judicial Norte, a la audiencia fijada por el Sr. Juez a fs. 178, a los fines previstos por el CPCCLRM:433.3 y siendo las 09.30 hs. comparecen a la misma: por la parte actora Haydee del Carmen Oyarzo Bahamondes, Carlos Ramón García, Ramón Franco, Héctor David Gonzalez, Luis Marcelo Maciel, Raul Oscar Zotto, con el patrocinio letrado del Dr. Anibal Chaparro. Por la demandada El Dr. Eduardo Lista en carácter de apoderado.-----

Abierto el acto se procede de conformidad con lo dispuesto por el CPCCLRM: 370:-----*

I) Preguntado a las partes por el Sr. Juez sobre la posibilidad de arribar a algún tipo de conciliación en los términos del inc. 1º, las mismas manifiestan que ello no es posible.-----

II) Acto seguido las partes proceden a ratificar el contenido de la demanda y de su contestación (Cod.cit. inc. 2º).-----

III) No existiendo excepciones ni nulidades que resolver (inc. 3º y 4º) se continúa con el procedimiento previsto.-----

IV) En su consecuencia se procede a determinar definitivamente el objeto del proceso en los siguiente puntos litigiosos (inc. 5º): 1) Si resulta ajustado a derecho conservar la titularidad del servicio eléctrico prestado por la demandada en cabeza de los actores, y en caso de haberse modificado la misma antes del dictado de la sentencia de fondo: 2) Si resulta ajustado a derecho imponer la titularidad del servicio eléctrico nuevamente en cabeza de los actores.-----

Acto seguido la parte demandada manifiesta que desiste de la absolución de posiciones oportunamente ofrecidas. Oído lo cual el Sr.

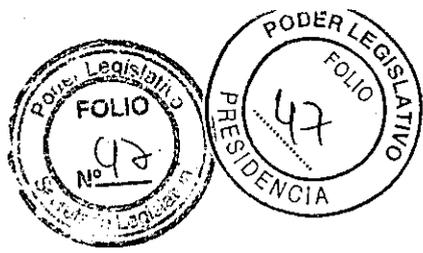
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*

Juez RESUELVE: Ténganse por desistidas las absoluciones de posiciones ofrecidas por la demandada-----

Acto seguido comparece con el fin de prestar declaración testimonial el Sr. Héctor Alejandro Loggio DNI N° 12.771.625, domiciliado realmente en calle Espora 1073 de esta ciudad y con domicilio legal en Avda. San Martín 767 oficina 201 segundo piso, de estado civil divorciado, de nacionalidad Argentino, de profesión comerciante. Leído que le fuera el art. 275 del Código Penal, presta juramento de decir verdad. Preguntado por las generales de la ley (CPCCLRM:393, 397.1) manifiesta que es el propietario, por las demás que no se encuentra comprendido en ninguna de ellas. A preguntas del Tribunal (CPCCLRM:397.2) responde: exhibidos al testigo la documental obrante en fs. 143, 146, el testigo responde respecto de las mismas que efectuó la gestión de cambio de titularidad, reconoce su firma y letra en ambas documentales, que inicio o la gestión de cambio de titularidad respecto del inmueble identificado como macizo 156 K parcela 13, que no conoce el reglamento interno de la cooperativa eléctrica, deja aclarado que desconoce los datos obrantes en el encabezado de la documental obrante en fs. 143/146 respecto de los datos de Ruta, Orden Sub Orden y suministro. Manifiesta que el dato obrante en fs. 143 respecto de identificación del lote 18 casa 18, manifiesta, que refiere a una chacra en las que hay varias familias y se subdividieron si registro catastral. Que el registro catastral correcto es el que corresponde a macizo 156 parcela 13. A preguntas de la parte actora responde que no recuerda quien completo los datos obrantes en fs. 143/146 respecto de los datos de ruta orden y sub orden, que no es su letra respecto de los datos obrantes en documental obrante respecto de los datos de quien suscribe, estado civil, documento domicilio, que si es su firma y la letra de la aclaración de la misma. Que no recuerda quien completo los formularios, porque lo atendieron varias personas. Que no hace uso del servicio eléctrico de los macizos de su propiedad correspondientes a la documental que se le exhibió, que solicito a la cooperativa que transfiera a su nombre el servicio por ser el propietario del los inmuebles y porque si alguno de los usuarios que están en los inmueble no pagase el servicio, el pago lo deberá hacer el dicente, que posteriormente a una citación a las personas que



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

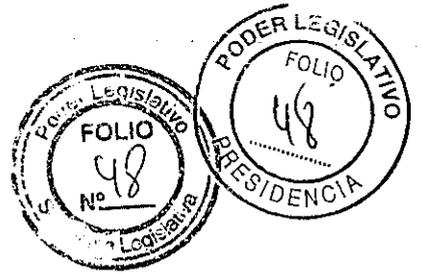
*
"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

viven en los lotes, a tratar de negociar extrajudicialmente la situación legal de los inmuebles, ninguno acudió. Que el cambio de titularidad del servicio lo solicito en el año 2012 que no recuerda en que mes. que desde que solicito el cambio de titularidad si abono el servicio de electricidad, que no recuerda exactamente sobre que macizos.-----
Con lo que término el acto firmando el compareciente luego del Sr. Juez por ante mi de lo que doy fe. Conste.-----

*
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Acto seguido comparece con el fin de prestar declaración testimonial el Sr. Raul Omar Moreira DNI N° 13.273.553, domiciliado en calle 11 de julio 936 de esta ciudad, de estado civil divorciado, de nacionalidad Argentino, de profesión empleado. Leído que le fuera el art. 275 del Código Penal, presta juramento de decir verdad. Preguntado por las generales de la ley (CPCCLRM:393, 397.1) manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguna de ellas. A preguntas del Tribunal (CPCCLRM:397.2) : acto seguido, exhibido al testigo la documental obrante en fs. 143/148, el mismo responde: que es empleado de la cooperativa eléctrica y se desempeña en el área de fraude y cobranza, que dentro de esa área se tramita el cambio de titularidad de servicio, que hay cinco personas que reciben solicitudes de cambio de titularidad, tres en la oficina de Mackinley y dos mas en la oficina de chacra. Que esas solicitudes de cambio de titularidad fueron tramitadas en el área en la que se desempeña el dicente, en las oficina de Mackinley, que el cambio de titularidad fue solicitado por el titular, el que firma la documental que se le exhibe. Que las diferencias entre la solicitud de cambio de titularidad y las que derivan de los informes de dominio, respecto de los datos catastrales obedecen a que sobre los predios se van efectuando modificaciones catastralmente cuando se hacen loteos, y que la modificación de la titularidad se efectúa en base al ultimo informe actualizado. Que si verificaron que los datos a los que refiere la solicitud de cambio de titularidad coincidan con los datos obrantes en los informes de dominio. Que la verificación se hace en el terreno, porque debe el mismo estar en condiciones para que la guardia pueda acudir, como isa el toma estado, o que la facturación pueda llegar, por ello, se verifica en el terreno, que la verificación puede ser del área en la que trabaja o de otras áreas. A preguntas del actor, responde: que es supervisor del área en la que se desempeña dentro de la cooperativa eléctrica. Que algunas solicitudes si las recibió personalmente y otras las recibió otro compañero de trabajo. Que de las que se le exhibieron las reconoce porque supervisa, pero no puede aseverar que fue quien la recibió, pero si que las superviso porque esta su letra en ellas. Que en este caso no puede decir que de área vino efectuada la corroboración porque también lo hace otra area, que puede ser desde inspecciones, también el área correspondiente a toma estados. Que no puede aseverar si fue personal de su área la que efectuó la verificación en el terreno, porque pudieron haber tomado intervención las tres ares, que las



2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

corroboraciones son constantes. Que no marca el reglamento el deber de notificar de la solicitud del cambio de titularidad a los que viven en el domicilio del que se solicita el cambio. Que no se notifico del cambio de titularidad a los usuarios anteriores. -----

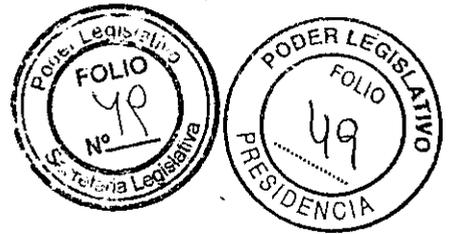
Con lo que termino el acto firmando el compareciente luego del Sr. Juez por ante mi de lo que doy fe. Conste.-

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Acto seguido comparece con el fin de prestar declaración testimonial el Sr. Domenichelli Daniel Alejandro DNI N° 16.517.504, domiciliado en calle Berta Weber 641 de esta ciudad, de estado civil casado, de nacionalidad Argentino, de profesión empelado. Leído que le fuera el art. 275 del Código Penal, presta juramento de decir verdad. Preguntado por las generales de la ley (CPCCLRM:393, 397.1) manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguna de ellas. A preguntas del Tribunal (CPCCLRM:397.2) responde: es empleado de la cooperativa eléctrica, se desempeña en el área de cortes y fraudes, que dentro de su área se tramitan cambios de titularidad, exhibido al testigo las documentales obrantes en fs. 143/148, responde: que los cambios de titularidad exhibidos fueron tramitados dentro del área al que pertenece, que la tramitación de la solicitud la inicio el Sr. Alejandro Loggio, que fue verificado la concordancia de los datos obrantes en las solicitudes de cambio de titularidad con el infomr4e de dominio catastral, que correspondan la mismo inmueble, que la verificación se efectúa mediante doble constatación, en la primera envió personalmente a personal de toma estado con plancheta dscatastrales a verificar si en la zona había servicio eléctrico, que esas planchetas llego par la documentacion que el sr. Loggio había presentado, que querian corroborar porque muchas veces los datos no condicen con el numero de puerta, que en algunos casos son direcciones viejas, que la segunda verificación la realizo con Moreira, que luego se procedió al paso de titularidad, que en ese momento el Sr. Loggio no pidió el corte del suministro eléctrico porque había gente que requería el servicio, por lo que verbalmente no pidió que se corte el suministro eléctrico. Que en el sector donde trabaja hay al rededor de cinco a siete personas que pueden realizar el tramite de cambio de titularidad del servicio. A preguntas del actor responde: que recibió personalmente las solicitudes de cambios de titularidad que se le exhibieron, que de los documentos obrantes en fs, 143 , es su letra en cuanto al encabezamiento del mismo y los datos completados, respecto de la obrante en fs. 146 solamente la dirección corresponde a su letra. Que al suscribir la solicitud de cambio de titularidad, el SR. Loggio lo hizo en su presencia. Que al momento de la suscripción no había partes de los formularios que no estén completadas*. Que la segunda constatacion se efectuó, antes de que el Sr. Loggio suscribiera el formulario de solicitud de cambio de titularidad. Que para cerciorarse tomaron medidas de las planchetas catastrales para saber si el suministro estaba dentro del predio en

4



*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

el cual se estaba solicitando. Que mediante una nota por mesa de entrada solicito el SR. Loggio el cambio de titularidad, que luego se sacaron las planchetas catastrales para la primera constatación. Luego Loggio iba dejando la documentación correspondiente, DNI y algún documento jurídico que lo vincule con el terreno, en este caso el informe de dominio. Previo a eso se efectúa el cambio siempre que el suministro este con deuda cero, en el caso de deuda no se realiza el cambio. Que la verificación fue la constatación, tomando en cuenta* la verificación de dos toma estado mediante las planchetas catastrales, de lo que el Sr. Loggio mencionó que era titular, y se mando la primer corroboración para saber si existía suministro eléctrico en los mismos. La segunda verificación, fue con el Sr. Moreira con las mismas planchetas catastrales que habían mandado con los tom estados, corroborando la existencia o no de los suministros eléctricos, de lo que Loggio le había dejado en la primer nota, y en algunos casos tuvieron que medir, no exactamente, pero si los metros para saber si el suministro estaba dentro del predio en cuestión. Que no notifico a los usuarios anteriores del cambio de titularidad del servicio, porque el nuevo titular es a quien corresponde tener que hacer el mismo cambio, que es el propio interesado el que manifiesta que exista o no el cambio de titularidad. -----

Con lo que termino el acto firmando el compareciente luego del Sr. Juez por ante mi de lo que doy fe. Conste.- *

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Acto seguido, la parte actora manifiesta que desiste de la prueba de declaración de parte, oportunamente ofrecida. Corrido traslado a la demandada la misma no manifiesta oposición. Oído lo cual el Sr. Juez RESUELVE: Téngase por desistida la prueba de declaración de parte, ofrecida por la parte actora. -----

Con lo que finaliza el acto, firmando los comparecientes, luego del Sr. Juez, por ante mí que doy fe.-----

Acto seguido, la parte actora manifiesta que desiste de la prueba de declaración de parte, oportunamente ofrecida. Corrido traslado a la demandada la misma no manifiesta oposición. Oído lo cual el Sr. Juez RESUELVE: Téngase por desistida la prueba de declaración de parte, ofrecida por la parte actora. -----

Con lo que finaliza el acto, firmando los comparecientes, luego del Sr. Juez, por ante mí que doy fe.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



TRIBUNAL DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

circunstancia que fuera puesta de manifiesto por el Fiscal de Estado a la Sra. Gobernadora de la Provincia mediante Nota F.E. N° 592/12 en fecha 11 de octubre de 2012.

Que tomó intervención la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal N° 60/2013 Letra: T.C.P.-SL, suscripto por el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL señalando que: "...Las actuaciones citadas en primer término, fueron promovidas a partir de la Nota Letra F.E. N° 597/12 remitida por el señor Fiscal de Estado de la provincia a este Tribunal de Cuentas, a través de la cual puso en conocimiento que había remitido a la señora Gobernadora, con relación al mismo asunto, la Nota Letra F.E. N° 592/12 que acompañó en copia autenticada.

Señaló en esa oportunidad que, de la compulsa del Expediente administrativo N° 16418-MO/11 del registro de la Gobernación, surgen cuestiones que hacen inevitable un análisis exhaustivo de la legalidad de los convenios expropiatorios que la provincia debe suscribir en virtud del dictado de las Leyes N° 847 y 848.

En ese marco, específicamente en relación al convenio registrado bajo el número 15835, del 29 de junio de 2012, suscripto entre la provincia y la firma Pole Fueguina S.A., se suscitan asuntos que deben ser examinados a la luz de la normativa de manera previa a proceder a su pago, pues advierte serias posibilidades de que la Administración se haya apartado de la finalidad perseguida por las leyes expropiatorias citadas y de que se favorezca con ello un negocio inmobiliario que al momento de la sanción de las normas se encontraban desocupados, circunstancia que, según surgiría de las actuaciones, continúa hasta la actualidad.

Informa que había procedido a la apertura del Expediente Letra F.E. N° 46/12, caratulado "s/investigación", con el propósito de determinar la existencia de tales irregularidades en el procedimiento expropiatorio y, a su vez, analizar también las cuestiones relativas a los derechos de quienes pagaron por los terrenos que se indemnizarían mediante el acuerdo de marras.

Destaca al respecto, que según observa en las actuaciones administrativas, Pole Fueguina S.A. suscribió el 1 de octubre de 2010, un boleto de compraventa respecto de la parcela 1 del macizo 67, sección K, por pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000), a favor de El Imperio S.R.L.

Esta última, había sido constituido como Sociedad 45 días antes, la que a su vez inició los trámites administrativos ante el Municipio de Río Grande para

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



CONSEJO PROVINCIAL DE TIERRAS DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

subdividir la propiedad, en función de un proyecto de urbanización, enajenando los lotes a diferentes particulares que, al conocer la sanción de la Ley provincial N° 848, hicieron saber sus respectivas situaciones a la Administración provincial.

Entiende que en ese contexto, el cumplimiento del convenio se apartaría de la finalidad de los artículo 4 y 6 de la norma expropiatoria, toda vez que la parcela enajenada se encontraría desocupada, tramitándose en dicho inmueble la aprobación de un proyecto de pequeñas viviendas emprendido por El Imperio S.R.L.

Remarca que los inmuebles enumerados en el primer artículo de la Ley 848, fueron objeto de expropiación a fin de fomentar un desarrollo económico basado en la pequeña escala, con el evidente objetivo de que fueran núcleos familiares, no empresas, las que llevaran adelante estos emprendimientos.

Opina que tal interpretación se complementa con el texto del artículo 8, en lo relativo a la creación de una Comisión de Chacras como autoridad de aplicación de la Ley y se confirma con la prohibición impuesta a destinatarios y sucesores de dar a las parcelas un destino diferente al perfil productivo del sector (conf. Art. 11).

Asevera que, aunque la última parte del artículo 4 no descarte la posibilidad de que se lleven adelante "otras medidas, programas o políticas que se implementen con el objeto complementario o compatible con el presente", como podrían alegar que la urbanización -cuya tramitación se inició- sea una de esas alternativas, considera que de ninguna manera significa que esos proyectos compatibles se hayan previsto dentro de los bienes a expropiarse y, por lo tanto, duda que la finalidad perseguida por la ley sea aplicarse a esta parcela en particular.

Estima que existen probabilidades, en este estado de situación, de que la empresa que resulta titular registral del predio, perciba dos veces el precio de la propiedad.

Llama la atención del señor Fiscal de Estado también, que en el marco de regularización de asentamientos urbanos llevada adelante por la provincia, pretenda expropiarse inmuebles desocupados, pues configuraría una desviación de la finalidad fijada por el legislador.

Se pregunta sobre el interés que podría tener el Estado en la expropiación de un inmueble en proceso de urbanización otorgando solución habitacional a un grupo de vecinos, por cuanto asegura que al menos debiera estudiarse y debatirse si la adquisición de estos terrenos se sujeta a los alcances que la Legislatura delimitó al sancionar la norma.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Considera sospechoso en relación a la expropiación, que la empresa adquirente se conformara solamente 45 días antes de la compraventa, con un capital social de pesos treinta mil (\$ 30.000) y tres (3) semanas después se ampliara a pesos noventa mil (\$ 90.000); que la operación se produjera el 1º de octubre de 2010 por pesos tres millones quinientos mil, sin que se acreditara la efectiva cancelación del saldo por parte del adquirente; que solo once (11) meses más tarde el Tribunal de Tasaciones de la Nación estimara en pesos doce millones seiscientos mil (\$ 12.600.000) el valor de las parcelas 1, 2 y 3 del macizo 67 y, que en función de la superficie de la primera de ellas, su valor proporcional sea de pesos diez millones ochocientos mil (\$ 10.800.000), ya que triplica el que pagó El Imperio S.R.L. por ella en trece (13) cuotas.

Otro dato que resulta de reparo para el Fiscal de Estado, es que el representante legal de El Imperio S.R.L. y Pole Fueguina S.A., es el mismo profesional, amén de la premura con que se llevó a cabo la subdivisión y venta de los lotes, sin planos de mensura y urbanización ni escrituras traslativas de dominio.

Señala también que El Imperio S.R.L. continuó vendiendo lotes y persiguiendo su cobro, aún después de la sanción de la Ley provincial N° 848, según surge de recortes y avisos clasificados acompañados en copia.

Figura un escenario en que tanto El Imperio S.R.L. como los particulares adquirentes, podrían formular distintos reclamos ante la eventual generación de daños y perjuicios o, por ejemplo, que alegaran la frustración de expectativas económicas por una irregular ejecución de la Ley, llevándose a cabo una expropiación en contra del espíritu de la norma y, en relación a tales circunstancias, efectuó una estimación de cuantiosos montos indemnizatorios a raíz de ello que -según calcula- podrían alcanzar cifras de hasta pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000).

Asevera que no puede dejarse librada la forma en que la empresa titular registral de la tierra vaya a desinteresarse a todos los sujetos de derecho involucrados en la situación y juzga indispensable que se constate el estado de ocupación actual de los inmuebles a expropiarse y su situación dominial.

En función de ello, estima que correspondería consignar judicialmente el valor de los inmuebles, en virtud de lo establecido por la Ley provincial N° 421 y lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados "Provincia de Tierra del Fuego c/ Sociedad de Productores de Tierra del Fuego S.A. S/



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1089



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

expropiación" (Expte. N° 9671) y librar al prudente arbitrio judicial el destino de dichos fondos.

En función de todo ello, solicita a este Tribunal de Cuentas, que tome intervención a fin de evitar que se produzcan pagos o cualquier otra actividad administrativa respecto de actuaciones que lleguen a su conocimiento y evitar situaciones generadoras de responsabilidad estatal por daños hacia administrados y a su propio patrimonio.

Por otra parte, el Expediente del registro de este Tribunal Letra T.C.P. PR. N° 177, año 2012, se inició a partir de la puesta en conocimiento -también por parte de la Fiscalía de Estado- sobre el contenido de la Nota Letra F.E. N° 459/12, que daba respuesta a la consulta efectuada por el entonces Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a quien, al margen de algunas precisiones procedimentales, advertía sobre las mismas cuestiones que motivaron su pedido de intervención a este Tribunal de Cuentas.

El restante expediente formado por este Órgano de Control, Letra T.C.P. P.R. N° 330 año 2009, registra antecedentes que de un intento de permuta de tierras relativo la Parcela 1 del Macizo 151, Sección K del departamento Río Grande, que finalmente no se concluyó y derivó en su inclusión en la expropiación dispuesta mediante la Ley provincial N° 848.

ANÁLISIS.- Los extremos examinados por el señor Fiscal de Estado y que lo llevan a concluir sobre el posible apartamiento de la expropiación que pretende llevarse a cabo en los hechos, el espíritu que guió la sanción de la Ley provincial N° 848, se fundan principalmente en el objeto declamado por la norma en su artículo 4° y los términos en que estipula sus beneficiarios en su artículo 6°.

En efecto, si la Ley tiene por objeto la expropiación de las parcelas 1, 2 y 3 del Macizo 67 de la Sección K -entre otras tantas- (art. 1°), para el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala de agricultura familiar, previendo ceder las chacras a título oneroso a sus actuales ocupantes (art. 4°), que sean titulares de emprendimientos o proyectos productivos que resulten del censo a practicarse en el sector y cumplan las demás condiciones legales y reglamentarias aplicables (art. 6), la expropiación de un predio libre de ocupantes, afectado ya a un trámite de mensura y subdivisión para viviendas por parte de terceros adquirentes, parecería alejarse del destino antes referido.

Ahora bien, de la lectura de los Expedientes del registro de la Gobernación N° 6803, Letra OP año 2012, caratulado "S/EXPROPIACIÓN DEL

51



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

MACIZO 67 PARCELA 1 A 3 SEC. K DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE LEY N° 848 REF A EXPTE. N° 16418-MO/11" y la copia certificada del Expediente del mismo registro N° 16418, Letra MO año 2011, no aportan mayor precisión, fundamentalmente sobre el estado actual de ocupación de las parcelas cuya expropiación tramita por el primero de ellos.

El 7 de marzo de 2012, el Dr. Francisco IBARRA RODRÍGUEZ presentó un escrito aceptando el procedimiento expropiatorio y consintió la indemnización de las tres parcelas por el monto de pesos doce millones seiscientos mil (\$ 12.600.000). (Refolio 80).

En efecto, mientras el Tribunal de Tasaciones de la Nación valúa los terrenos en cuestión, todos de titularidad registral de Pole Fueguina S.A., conforme los informes de dominio obrantes a fojas 30/35, de la Nota N° 3390 obrante a fojas 18 de la copia del Expediente N° 16418 Letra MO año 2011, refiere que fija el monto antes indicado, considerando que el predio se encuentra "... desocupado, libre de mejoras y en block".

A fojas 116, Juan Ramón AGUILAR CALISTO, DNI N° 31.932.010, pidió que se le adjudique la suma relativa a la indemnización expropiatoria a su persona, por ser el dueño de una parcela de doscientos cuarenta metros cuadrados (240m2) que acredita mediante una copia del "CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE BOLETO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA EN URBANIZACIÓN PRIVADA 'BARRIO LOS SANTOS' (EN DESARROLLO)" (fs. 117).

Por otra parte, a fojas 118, glosa una nota presentada por el Dr. Francisco IBARRA RODRÍGUEZ, dirigida al Gerente de El Imperio S.R.L., de la que surge el acuerdo entre esta última y Pole Fueguina S.A., en función del cual, en virtud de la expropiación dispuesta por la Ley provincial N° 848, procedería a devolverse el capital abonado a los compradores de los lotes por cada operación.

A fojas 133/158, se incorporó una presentación de similar tenor a la del señor AGUILAR CALISTO, efectuada por Mirta Isabel VILLALBA; Miguel Ángel SILVA; Sandra Mabel CENTURION; Franco Luis Alberto ECHANDIA; Lorena Paola GONZALEZ y Ariel Gonzalo ALMARAZ, invocando su calidad de compradores de varios lotes del mismo macizo a la firma El Imperio S.R.L., mediante la cual manifiestan un profundo malestar hacia la citada sociedad y ponían en conocimiento de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno, que se los había anoticiado repentinamente que se encontraban "... involucrados en la expropiación encarada por el Estado Provincial".

37



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Expresan asimismo su temor acerca de que Pole Fueguina S.A. como titular registral del inmueble, perciba la indemnización por la expropiación y luego de ello, El Imperio S.R.L., carezca de solvencia suficiente para indemnizarlos a ellos por la pérdida de sus terrenos, en función de lo cual, solicitan que se les aclare la situación.



A fojas 171, se acompañó una copia autenticada de un documento de "RESCISIÓN BOLETO DE COMPRA-VENTA", celebrado entre el Imperio S.R.L y el señor AGUILAR CALISTO, en que la empresa se compromete a restituir el dinero abonado por el comprador, una vez que la provincia haga efectiva la indemnización correspondiente a la expropiación.

Posteriormente, se incorporó a fojas 186/187, la Nota N° 1147/2012, Letra M.I.O. y S.P., mediante la cual el entonces Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos daba respuesta a los señores Mirta Isabel VILLALBA; Miguel Ángel SILVA; Sandra Mabel CENTURION; Franco Luis Alberto ECHANDIA; Lorena Paola GONZALEZ y Ariel Gonzalo ALMARAZ, haciéndoles saber en definitiva, que las constancias daban cuenta de la titularidad dominial exclusiva de Pole Fueguina S.A. y que los presentantes y la empresa El Imperio S.R.L., resultarían ajenos a la relación jurídica y al proceso expropiatorio.

El 28 de mayo de 2012, el señor Ángel José MARCONI, en carácter de Socio Gerente de El Imperio S.R.L., presentó un escrito haciendo saber al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, desistiendo de toda presentación o reclamo formulado en las actuaciones administrativas, en relación a la expropiación dispuesta por la Ley 848 y que prestaba entera conformidad al pago de la indemnización propuesta.

Seguidamente, la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio, Dra. María Eugenia MARTINGO, emitió el Informe D.G.A.J. (M.I.O.Y.S.P.) N° 49/12, en el sentido de determinar como único sujeto de derecho relevante a los efectos del proceso expropiatorio a Pole Fueguina S.A.

A fojas 201, consta la intervención de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno provincial, considerando que no existía duda jurídica que justificara la remisión del expediente.

A continuación, se incorporó la presentación de un comprador de otro lote del macizo en cuestión, señor Horacio PARED, solicitando que al momento del pago de la indemnización, se le hiciera efectiva la parte que le correspondería por la poción de tierra que le cediera El Imperio S.R.L.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



CONSEJO PROVINCIAL DE FUERZOS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Finalmente, luego de una nueva intervención del Servicio Jurídico del Ministerio y de la Gobernación, el 29 de junio de 2012 se celebró el convenio de expropiación entre la provincia y Pole Fueguina S.A., que fue registrado bajo el número 15835, cuya copia fue glosada a fojas 254/262 y ratificado mediante Decreto provincial N° 1958/12 (v. fs. 271/272).

El convenio, entre sus partes centrales, previó el pago de la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000) dentro de los 60 días de la firma y los restantes seis millones seiscientos mil (\$ 6.600.000) en 2013.

En su cláusula octava, prevé entre otras obligaciones a cargo de Pole Fueguina S.A., la devolución de las sumas dinerarias pagadas por los particulares cesionarios de los lotes, lo cual no parecería ser la pretensión que habían planteado a través de las diferentes presentaciones, que expresan una pretensión más orientada a percibir el porcentaje correspondiente del monto de la indemnización, frente a lo cual podría vislumbrarse un conflicto en ciernes, de los advertidos por el señor Fiscal de Estado.

A su turno, el maestro mayor de obras, Leonardo RINCÓN, a cargo de la Dirección de Catastro del Municipio de Río Grande, contestó mediante Nota N° 852/2012 Letra S.F.DC., la consulta oportunamente efectuada por el apoderado de Pole Fueguina S.A., informando que la Parcela 3 de la Sección K, Macizo 67, corresponde a la Superficie con destino a Espacio Verde, según Plano de Mensura TF-2-52-91, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento nacional de Mensuras – Decreto nacional N° 10.028/57, artículo 104.

Por último, se acumuló a fojas 307 el Expediente del Registro de la Gobernación N° 16003, Letra SG, año 2012, caratulado "S/POLE FUEGUINA S.A. -FORMULA INTIMACIÓN DE PACO" que reúne copias de varias de las piezas documentales ya citadas y transcriptas en sus partes pertinentes y se encabeza con la intimación cursada el 1° de octubre de 2012 por el Dr. Francisco IBARRA RODRÍGUEZ, a la señora Gobernadora, para que se proceda al pago de pesos seis millones (\$ 6.000.000), en orden a lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio de Expropiación suscripto con su representada y el vencimiento que entendía operado a partir del 27 de agosto de 2012, bajo apercibimiento de perseguir su ejecución judicialmente.

A fojas 330, glosa un acuerdo celebrado entre Pole Fueguina S.A. y varias personas que habrían adquirido terrenos de la firma El Imperio S.R.L., según el cual, en el término de 24 horas de que la provincia abone a la titular registral la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

indemnización, esta última procedería a citar por medios de comunicación pública a todos los compradores, para instrumentar la restitución del dinero abonado por ellas a cambio de los inmuebles.

Ahora bien, del examen del listado incorporado como Anexo de la Ley provincial N° 848, puede advertirse que, entre los "titulares" enumerados entre el 27 y el 76 (v. fs. 343/344) ambos inclusive, se mencionan como emergentes de un censo provisorio llevado a cabo antes del 28 de junio de 2011, a cincuenta (50) personas que estarían en posesión de diferentes terrenos dentro del Macizo 67, sin distinguirse de qué parcela se trata en cada caso.

No obstante ello, cabe referir que el ingeniero Eduardo D. MARTÍNEZ, Coordinador institucional de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, emitió el Informe N° 30/12, Letra ATPP (fs. 348), acompañando vistas fotográficas tomadas -según informa- el 30 de octubre de 2012, en todo el perímetro de las Parcelas 1, 2 y 3 del Macizo 67.

Detalla que las parcela 1 y 2 se encuentran subdivididas en dos grandes áreas, una de ellas ocupada y cercada, con casillas de madera o chapa. Otra de las parcelas, designada como 1 B, se encontraría totalmente desocupada, al igual que la parcela 3.

Cabe referir como dato adicional en este punto, que el 16 de noviembre de 2012, las actuaciones examinadas fueron requeridas por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, a cargo de la Dra. María Adriana RAPOSSI, en el marco de los autos caratulados "POLE FUEGUINA S.A. C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 17282/2012).

El 14 de diciembre de 2012, se dictó en dicho proceso una providencia que dice: "Proveyendo el escrito que antecede y conforme surge de los Expedientes Administrativos (fs. 302/306) que tengo a la vista, prima facie resultaría improcedente la vía ejecutiva por la que opta el actor en la promoción de estas actuaciones.

Consecuentemente con ello, deberá ajustar la pretensión designando el objeto y procedimiento en forma adecuada a los antecedentes de la causa.

Fecha, se proveerá lo pertinente. Fecha de Firma : 14/12/2012. María Adriana Rapossi. JUEZ", tal como puede ser verificado a través del sitio de Internet <http://200.16.132.11:81/index.php?iA=OTQyNTM=>).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



TRIBUNAL DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Luego de ello, a pedido de esta Secretaría Legal, las actuaciones fueron devueltas para continuidad de la presente intervención.

CONCLUSIÓN.- En función de la reseña efectuada, la falta de precisión del censo provisorio acompañado como Anexo de la Ley provincial N° 848, sumado a las múltiples pretensiones introducidas en las actuaciones por sendas partes interesadas en la cuestión bajo examen, la información respecto del real estado de situación de las ocupaciones y la holgura de los tiempos transcurridos al respecto, harían propicio llevar a cabo los informes sugeridos por el señor Fiscal de Estado de manera previa y verificar, de conformidad con el estado de situación que se verifique en la realidad actual de los predios, si cuadra la aplicación de la Ley provincial N° 848 tal como se desprende de su interpretación literal.

Sin perjuicio de lo dicho, en función de las cuestiones que surgen como centrales del análisis de las actuaciones, opino debería recomendarse al Gobierno provincial y al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que, en futuras oportunidades en que requiera la intervención del Tribunal de Tasación de la Nación, se arbitren los medios para que el valor se establezca en base a la realidad de las condiciones de ocupación en que, en definitiva, los predios serán expropiados.

Ello en función de que, por ejemplo en esta ocasión, si la Ley no suponía que los terrenos fueran desocupados previamente, sino que se adjudicarán directamente a sus actuales ocupantes, hubiera correspondido que el avalúo de la tierra se efectuara de acuerdo con esa realidad y no como si estuvieran desocupados, ya que se presume que el precio debería ser mayor si los predios se hallan libres de ocupantes.

Asimismo, considero que cabría recomendar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, que se verifique el estado de ocupación a la fecha y se establezca con mayor precisión a qué personas se adjudicaría la tierra independientemente de lo que se decida sobre del dinero pagado por los compradores a El Imperio S.R.L. y, en función de ello, establecer si la situación de hecho que se da en la realidad se enmarca en el objeto determinado por las normas.

De cualquier modo y teniendo especialmente en cuenta las preocupaciones manifestadas por el señor Fiscal de Estado en su nota, acerca de la eventualidad de que se produzcan cuantiosos reclamos indemnizatorios contra el Estado, estimo que todo acuerdo que se lleve a cabo en torno a la entrega de la tierra y el pago de indemnizaciones, debería someterse a la homologación o supervisión jurisdiccional, ya sea a través de la consignación judicial de los montos o el medio

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

procesal que se juzgue más oportuno, de modo de acotar al máximo posible tales contingencias...".

Que los suscriptos comparten y hacen propio los términos del Informe Legal N° 60/13 Letra: T.C.P. S.L. adhiriendo a las medidas propuestas en el mismo.

Que la presente se emite con el quórum previsto por el Art. 27 de la Ley Provincial N° 50 atento que el Vocal de Auditoría Hugo Sebastian PANI se encuentra en usufructo de su Licencia Anual.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Hacer saber a la señora Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RÍOS que, en forma previa a efectuar cualquier pago en concepto de indemnización fundada en las leyes N° 847 y N° 848, deberá verificarse el estado de ocupación actual de los predios sujetos a expropiación, constatando los extremos que permitan garantizar su compatibilidad con la utilidad pública y los fines previstos en las citadas normas. Recomendando que todo pago se someta a homologación judicial o se lleve adelante por el medio procesal que se juzgue más oportuno y conveniente a los intereses del Estado Provincial, ello con intervención de todos los actores involucrados en la cuestión.

ARTICULO 2°.- Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial y a la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que en futuras oportunidades en que se requiera la intervención del Tribunal de Tasación de la Nación se arbitren los medios para que el valor se establezca en base a la realidad de las condiciones de ocupación en que los predios serán expropiados.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario notificar a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Farmacéutica María Fabiana RIOS, a la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, con remisión de los Expedientes del Registro de la Gobernación N° 006803-OP/12, caratulado "S/EXPROPIACION DEL MACIZO 67 PARCELA 1 A 3 SEC. K DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE LEY N° 848 REF A EXPTE. N° 16418-MO/11" y la copia certificada del Expediente N° 016418-MO/2011, caratulado "S/ EXPROPIACION INMUEBLES INDENTIFICADOS COM K, MACIZO 63;

57



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

PARCELAS 5 A 18 INCL. MAC. 64; PARC. INCL., MAC. 65: PARC. 1 A 23 INCL.
MAC. 66: PARC. MAC. 67: PARC. 1 A 3 MAC. 68: PARC. 1: MAC. 69 PAR", al
Sr. Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE y en el organismo al
Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL.

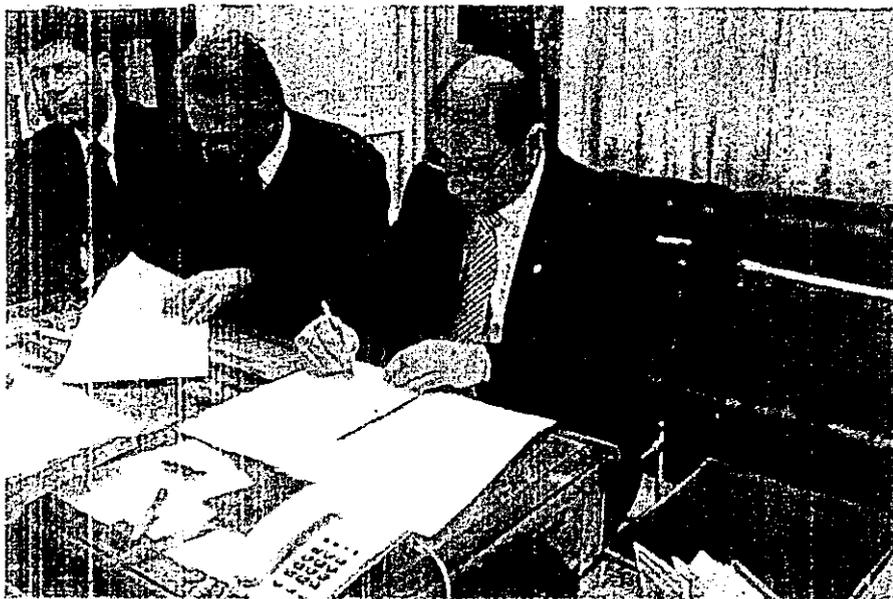
ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 089 /13.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA. ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. LUIS ALBERTO CABALLERO
VOCA. CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ST



USHUAIA, 28 de junio.- El Gobierno provincial y el representante de la empresa Pole Fueguina S A firmaron el convenio de expropiación de tierras del sector de las chacras productivas de la Margen Sur de Río Grande, lo que permitirá regularizar la situación dominial a los microemprendedores y familias que allí residen, fomentando a la vez el desarrollo de un pequeño polo productivo agrícola-ganadero para abastecer a la ciudad.

El acuerdo fue rubricado ante la Escribana General de Gobierno Susana Asato, por el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Manuel Benegas y el representante de Pole Fueguina José Daniel Chocrón.

El sector expropiado abarca casi 57 hectáreas que hoy ocupan 300 microemprendedores y chacareros dedicados a la producción agrícola y ganadera, en actividades tales como la crianza de porcinos, aves de corral o bovinos, además de huertas con cultivos de papas, acelgas, frutillas y frutas finas; como así también a la carpintería a escala artesanal.

El Ministro Benegas explicó que la firma de este convenio está enmarcado en lo establecido por la Ley Provincial 848, "y respondiendo a directivas de la Gobernadora Ríos, desde este Ministerio hemos hechos las gestiones y negociaciones para llevar adelante lo que dice la ley, y en base a la valuación de las tierras efectuada por el Tribunal de Tasación de Nación, se fijó el monto de 12 millones de pesos; pagaderos el 50% a los 60 días de firmado el convenio y el resto en el ejercicio 2013".

"El poder regularizar estas tierras era uno de los objetivos de la administración Ríos cuando asumimos esta gestión", remarcó el Ministro, señalando que "hoy se está cumpliendo con el sector productivo que ya tiene impacto en la comunidad, al pasar a ser un lugar de abastecimiento para la ciudad de Río Grande y fundamentalmente, generar fuentes de trabajo para las familias allí radicadas".

"Esta es una más de las medidas que tomamos en este sector" apuntó el funcionario, recordando en la zona "ya inauguramos también una línea de media tensión para dotar de la



energía necesaria al desarrollo productivo local, en un trabajo conjunto entre el Gobierno Provincial y la Cooperativa Eléctrica".

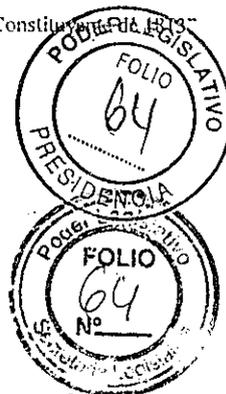
Benegas mencionó también que "fue la propia Legislatura quien expresó la voluntad de darle valor agregado a lo producido por los pequeños productores radicados en este sector, y esto es importante de destacar ya que se carece de antecedentes donde se hayan sido expropiadas tierras para la producción a esta escala".



Por su parte, Chocrón resaltó que "esta regularización permitirá que estas tierras sean un lugar habitable para muchas familias que lo están necesitando", manifestando su deseo de que "esto termine de buena manera para todos y que tengan su lugar para vivienda o su actividad productiva".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos



Ref. Trámite expedientes expropiación Leyes Provinciales N° 848 Y 847.

USHUAIA, 10 ABR 2013

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Dra. Gabriela Carolina Muñiz Siccardi.

Mediante el presente se procede a actualizar la información suministrada en Informe D.G.A.J. (M.I.O.YS.P.) N° 144/12 referido al estado en trámite de los expedientes administrativos en los cuales tramita el proceso expropiatorio llevado a cabo con fundamento en las Leyes Provinciales N° 847 y 848.

Cabe señalar, que luego de las notificaciones efectuadas a los propietarios de los inmuebles -según informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble - no se ha logrado avenimiento en el marco de los expedientes que a continuación se detallan:

- Expte. N° 14890-OP/12 caratulado "S/EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 49 PARCELA 1 B DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE - LEY 847".
- Expte. N° 14888-OP/12 caratulado "S/EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 49 PARCELAS 2,3 Y 4, MACIZO 50 PARCELA 2, Y MACIZOS 51, 52 Y 53 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE". Habiéndose incorporado a este las actuaciones de los expedientes: N° 14892-OP/12 referido al macizo 50 parcela 2 y N° 14897-OP/12 referido a los macizos 51, 52 y 53, en virtud de que pertenecen al mismo titular dominial.
- Expte. N° 14891-OP/12 caratulado "S/EXPROPIACION DEL MACIZO 50 PARCELA 1 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE LEY 847".
- Expte. N° 17586-OP/12 caratulado "S/EXPROPIACION DEL MACIZO 68 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE LEY PROVINCIAL N° 848".

Con motivo de ello, actualmente se encuentra en trámite la reserva de los fondos correspondientes a la tasa de justicia, previo a su remisión a Fiscalía de Estado Provincial para la promoción de las acciones judiciales pertinentes para llevar a cabo el juicio de expropiación, conforme lo indicado por el Sr. Fiscal de Estado en su Nota FE N° 458/12.

Por su parte, en expediente N° 14889-OP/12 caratulado: "S/EXPROPIACION DEL MACIZO 49 PARCELA 1 A DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE LEY PROVINCIAL N° 847" la propietaria ha expresado formalmente su consentimiento y avenimiento al proceso expropiatorio y al monto fijado en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos



concepto de indemnización, por lo que corresponderá verificar la situación jurídica del inmueble, esto es, si pesan hipotecas, gravámenes y/u otra restricciones, con carácter previo a la suscripción del pertinente convenio.

Con respecto a los demás inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, nos encontramos a la espera de las pertinentes tasaciones.

Siendo los siguientes expedientes los que se deberán contar las respectivas tasaciones previo a continuar con el procedimiento expropiatorio:

- Expte. N° 14893-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 151 SECCIÓN K PARCELAS 2,3, 4, 5, 10, 11,12 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 847".

- Expte. N° 14894- OP/12 caratulado "S/EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 151 SECCIÓN K PARCELA 6 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 847".

- Expte. N° 14896-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 151 SECCIÓN K PARCELA 7 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 847".

- Expte. N° 17574-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 63 SECCIÓN K PARCELAS 5,6,8,9,10,11,14,15 y 16 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".

- Expte. N° 17575-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 63 SECCIÓN K PARCELA 18 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".

- Expte. N° 17576-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 63 SECCIÓN K PARCELAS 12 y 13 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".

- Expte. N° 17577-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 63 SECCIÓN K PARCELA 7 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".

- Expte. N° 17578-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 63 SECCIÓN K PARCELA 17 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".

- Expte. N° 17579-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 64 SECCIÓN K PARCELAS 15, 16, 17 y 18 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".

- Expte. N° 17580-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 64 SECCIÓN K PARCELAS 13 y 14 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".

- Expte. N° 17581-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 64 SECCIÓN K PARCELAS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,20,21,23,24 Y 25 DE LA CIUDAD DE RÍO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos



GRANDE LEY 848".

- Expte. N° 17582-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 64 SECCIÓN K PARCELA 22 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".
- Expte. N° 17583-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 65 SECCIÓN K PARCELAS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,14,15,16,17,18,19,20,21 Y 23 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".
- Expte. N° 17584-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 64 SECCIÓN K PARCELA 19 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".
- Expte. N° 17585-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 65 SECCIÓN K PARCELA 22 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".
- Expte. N° 17587-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 66 SECCIÓN K PARCELAS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,14,15,16,17,18,19,20 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".
- Expte. N° 17588-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 69 SECCIÓN K PARCELAS 1,2 Y 4 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".
- Expte. N° 17589-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 65 SECCIÓN K PARCELAS 10, 11,12 Y 13 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".
- Expte. N° 17590-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 69 SECCIÓN K PARCELA 3 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".
- Expte. N° 17591-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 66 SECCIÓN K PARCELA 11 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY 848".
- Expte. N° 686-OP/12 caratulado "S/ EXPROPIACION DEL MACIZO 151 SECCION K PARCELAS 8 Y 9 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE LEY 847, se pone en conocimiento que éste fue conformado como consecuencia de la presentación efectuada por el Sr. CASTILLO DOIZI, quien es propietario de las Parcelas 8 y 9 del Macizo 151. Por tal motivo se procedió a desglosar las actuaciones pertinentes del expediente N° 14893-OP/12, originando un nuevo expediente.

Por su parte, cabe recordar que en el marco del expediente N° 4778-OP/2012 caratulado "S/ EXPROPIACIÓN DEL MZO. 151 - PARCELA 1 - SECCIÓN K, DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE - LEY 847- REF. EXPTE. 16403-MO/11", fue suscripto Convenio de Expropiación registrado bajo el N° 15775, ratificado por Decreto Provincial N° 961/12 y rectificatorio N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Infraestructura, Obras y
Servicios Públicos



1557/12 cuyas copias se acompañan al presente.

Ello también ocurrió en el marco del expediente N° 6803-OP/12 caratulado "S/EXPROPIACIÓN DEL MACIZO 67 PARCELA 1 A 3 SEC. K DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE LEY N° 848 REF. A EXPTE. N° 16418-MO/11", procediéndose a suscribir Convenio de Expropiación de fecha 29 de junio de 2012 registrado bajo el N° 15835, ratificado por Decreto Provincial N° 1958/12.

Respecto de la Comisión de Chacras creada por el artículo 8 de la Ley Provincial N° 848, la misma se encuentra actualmente conformada.

Ahora bien, es dable recordar que nos encontramos próximos a la finalización de los plazos legales para iniciar los procesos judiciales, tal y como fuera comunicado por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia¹ respecto de que será necesario remitir los antecedentes para iniciar los procesos judiciales antes del día 5 de mayo de 2013, de conformidad a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Provincial N° 421.

Se eleva el presente a sus efectos.

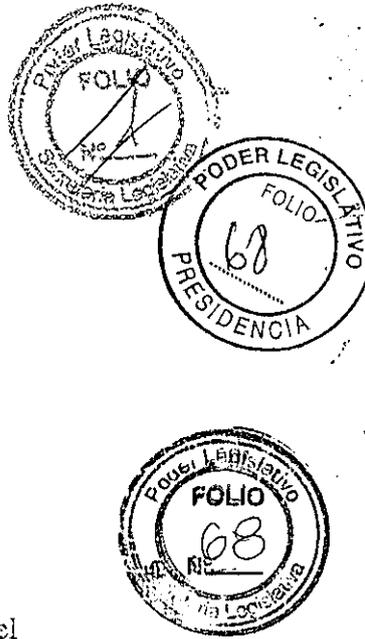
INFORME D.G.A.J. (M.I.O.YS.P.) N° 16 113 -

María Eugenia Marínco
Abogada
Gral de Asuntos Jurídicos
M.I.O. y S.P.

¹Nota F.E. N° 458/12.

JMC
RECIBIDO Nº 148
FECHA: 30/04/13
Legislador Juan Felipe Rodríguez
Bloque Unión Cívica Radical

Río grande febrero 17 de 2013



barrió Unido, Margen Sur
Lacizo 49, Parc, 1, Sección K, Lote 579
Referencia: calle Yourka Pasaje B, Casa 579
Teléfono: 02964-15.511610- 15.588596

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº 424	HORA 23 ABR 2013 11:30
Firma <i>[Signature]</i>	

Legislatura de tierra del fuego E Isla del Atlántico Sur
Señores: Legisladores Provinciales
-----/-----D

Por la presente una vez mas me dirijo a Ustedes como referente de margen sur, barrió unido con el fin de solicitarles una solución referente a Ley 487 de la expropiación de las tierras que fueron ocupadas por la crisis Habitacional que atraviesa la provincia.

Conforme a que no se a tratado de difundir o remitir respuesta a este tema con las Innumerables Notas entregadas por mesa de entrada a Legislatura de río grande, me veo Obligado a despachar documentación respaldatoria a los medios Nacionales y dar a conocer la problemática que se vive en tierra del fuego respeto a garantizar derechos y mecanismos que tienden a garantizar el acceso a la vivienda, a la tierra, servicios básicos, salud, educación, y a el poco compromiso de quienes nos gobiernan para que se solucione esta situación y da vergüenza como se difunde por los medios cosas que no dignifica la justicia social para que tengamos derechos de Igualdad para todos y no tengamos ciudadanos de 1º- y de 2º-

Por lo cual solicito como ciudadano y referente del sector una pronta respuesta a esta situación ya que todos los funcionarios son responsables penal, civil y políticamente al no considerar estos reclamos.

Sin más que agregar saludo a ustedes con el debido respeto atten.

Mendez Radl
Referente
Barrio Unido
D.N.I.: 15.346.913

23 ABR 2013
<i>[Signature]</i>

"Justicia social, libertad, patria, vivienda, educación, salud, derechos humanos, dignidad, respeto, valores"

Pose a Secretaria Legislativa para conocimiento de
Bragues Políticos.
el copia a Jefatura de Gabinete de Gobierno. Por unirse

Rosario L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

Acob.
2.04.13
Asientos Particulares 12/13

RECIBIDO Nº 69 13

FECHA: 13/05/13 13

Legislador Juan Felipe Rodriguez
Bloque Unión Cívica Radical

Río GRANDE S de MARZO 2013

SE LEGISLADOR

JUAN FELIPE RODRIGUEZ



S I D.

Los abajo firmantes tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a fin de solicitarle que tenga a bien disponer de una audiencia, con carácter de muy urgente, a los fines que seguidamente detallamos:

Según las copias de los contratos de cesión de derechos que acompaño, celebrado con la firma "El Imperio S.R.L." somos cesionarios de todos los derechos relativos diversos lotes del proyecto de urbanización del barrio privado "Los Santos" de la ciudad de Río Grande, pertenecientes a la Sección K, macizo 67, parcelas 1 a 3, según nomenclatura catastral.

Recientemente hemos tomado conocimiento de que mediante el decreto 1958/12 de fecha 29 de agosto de 2012, la Sra. Gobernadora de la Provincia ratificó un convenio de expropiación celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego y la firma Pole Fueguina S.A., en el cual se incluyen los lotes cuyos derechos fueron cedidos a los aquí presentantes.

En razón de que aun no se ha abonado la indemnización correspondiente al acto de expropiación, consideramos que nuestros derechos legalmente adquiridos pueden ser, eventualmente, vulnerados. Ante tal situación, creemos necesario poner detalladamente en su conocimiento la situación

MIRTA I VILLALRA
DNI 18127564

Gonzalez Lorenz
DNI 4531757

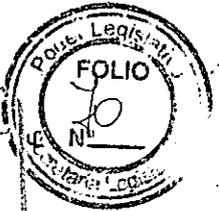
02964 - 15 448484

15509298



RECIBIDO N° 174
FECHA: 13/05/13
Legislador Juan Felipe Rodriguez
Bloque Unión Cívica Radical

Río Grande, 07 de Mayo de 2013



LEGISLATURA PROVINCIAL
Delegación Río Grande
08/05/2013
N° 174 Ho. Firma: [Signature]

Sr Presidente de la
Cámara Legislativa de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Dn Juan "Pipo" Rodriguez
S / / D

Los que suscriben Sonia Nancul y Luis Barrera Alvarado, junto a vecinos del barrios "Los Productores" y "El Mirador" de la ciudad de Río Grande, venimos respetuosamente ante Ud. con el objeto de reiterar el pedido que el día 04/12/12 cuando le hicimos entrega de un Anteproyecto de Modificación de las Leyes 847 y 848 de Ampliación de los inmuebles expropiables y Ampliación del plazo de vigencia de las leyes antes mencionadas.

Según el informe entregado por la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia Dra. Gabriela Carolina Muñiz Siccardi sobre el estado en trámite de los expedientes sobre las expropiaciones el 05 de Mayo pasado era el último plazo para iniciar los procesos judiciales de conformidad a lo establecido por el Art. 34 de la Ley Provincial N° 421 y en la primera quincena de Julio operará la pérdida de vigencia de las leyes votadas el 28 de Mayo del 2011 en la Legislatura de nuestra provincia.

Es fundamental que esa Cámara dé una respuesta a sus representados ya que no podemos vivir en esta incertidumbre e inseguridad jurídica sobre la tierra que estamos habitando, ya que si nos quedamos sin estas leyes se podrían reiniciar juicios de desalojo contra varias familias de nuestro barrio.

Por otro lado solicitamos de ese Cuerpo que interpele a la Sra Ministra de I.O.y S.P., como responsable de la tramitación de las expropiaciones, a fin de que responda sobre la falta de tasación de varios macizos y parcelas lo cual retrasa considerablemente el trámite administrativo de expropiación y además que informe qué partidas presupuestarias serán asignadas al pago de las tierras ya que en su informe del 07/12/12 su respuesta fue que "cuando se cuente con los fondos necesarios y suficientes para efectuar la consignación judicial del valor del inmueble con más el importe de la tasa de justicia..." lo cual nosotros interpretamos como una mera formulación de deseo que no tiene fecha de realización.

Atento a lo expuesto solicitamos tome estado parlamentario el Anteproyecto entregado ya que atiende globalmente la problemática del sector.

Atte.

[Signature]
SONIA NANCUL
Presidente B° Los Productores
Cel. 02964-15565667

[Signature]
LUIS BARRERA ALVARADO
Presidente Barrio "El Mirador"
Cel. 02964-15414516

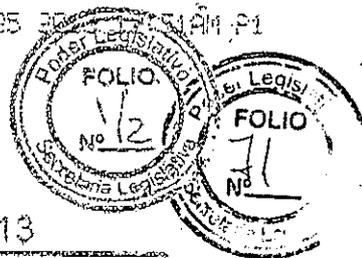
ROBERTO RUBEN
B° LA ESPERANZA MAIL
CEL 15500396

LUIS BARRERA 3@hotmail.com



Provincia de Tierra del Fuego	
FRONTANERA DE LAS FUENTES CON LICENCIATURA RGA GRA PHONE NO. : 0964 22288	
Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº 449	HORA 25 ABR 2013 11:27
FIRMA <i>[Signature]</i>	

APR. 25 2013 11:27 AM P1



Río Grande 24 de abril de 2013

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
29 ABR 2013
Nº 011 HS. 13 FIRMA

Sres Legisladores
de la Provincia de
Tierra del Fuego AELAS

S _____ / _____ D

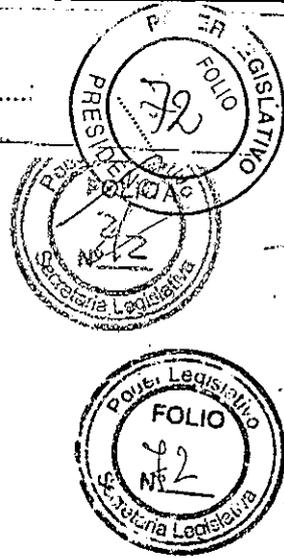
Nos dirigimos a Ustedes en carácter de propietarios de la chacra de la Margen Sur parcelas 22 y 23 del macizo 65 sección K, a los fines de solicitarles tengan a bien otorgarnos una reunión para que podamos exponer la situación por la que estamos atravesando.

Hemos sido notificados de manera escrita por la Señora Ministra de Obras y Servicios Públicos de la provincia para que en el plazo de días prestemos o no conformidad al proceso expropiatorio, al cual están sometidas nuestra parcelas, en el marco del EXPTE Nº 17.585 - OP /12 por el cual tramita la implementación y ejecución de la ley provincial Nº 848.

Somos productores, trabajadores y dueños de las parcelas que nos quieren expropiar. Allí tenemos nuestra vivienda, animales y elementos de trabajo desde hace más de 15 años. Bajo ningún punto de vista creemos que deba expropiarse nuestra tierra puesto que no concuerda con el fin de La ley 848 que entendemos es regularizar la situación de la zona denominada "los asentamientos" donde quienes ocupan NO SON DUEÑOS.

Creemos que es imprescindible su colaboración y compromiso para que este caso se vea excluido de dicha ley. Además aprovechamos a comentarles que nuestro caso

RECIBIDO Nº 147
FECHA: 30/10/13



no es el único y que hay más de 10 vecinos que están pasando por la misma situación.

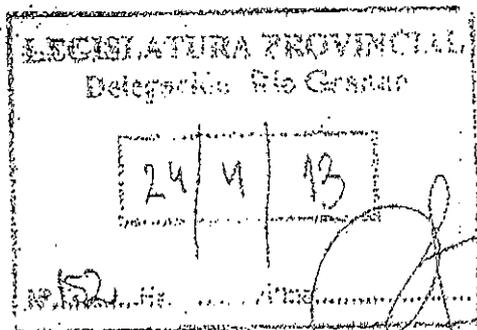
Esperamos que puedan recibirnos y de esta manera lograr la solución a esta situación que tanto nos preocupa.

Aprovechamos la ocasión para saludarlos atentamente.

Elvio G. Vega _____ *Lidia Kraiser* _____

Elvio Guillermo Vega
DNI 5.834.178
Te. 02964 15563852

Lidia Kraiser
DNI 5.679.427
Te 02964 15577616



Pose a Secretaría Legislativa, Dirección de Asesoramiento de Bloques Políticos.

Roberto L. Crociarelli
Gobernador y Presidente del Poder Legislativo



Ushuaia, 05 de diciembre de 2012.-

Sr. Legislador Jorge Lechman

Presidente de la Comisión N° 3

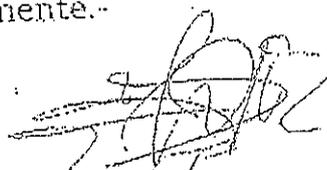
Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

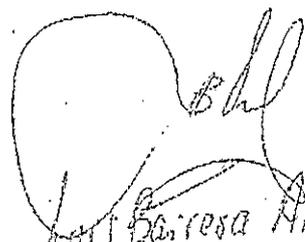
Los que suscribimos la presente, referentes de los barrios y chacras de la Margen Sur de la ciudad de Río Grande, venimos a acompañar al presente un Proyecto de Ley de Modificación de las Leyes 847 y 848, que denominamos de Ampliación de Áreas Expropiables y Ampliación del Plazo de Vigencia de las mismas; solicitando se remita copia a cada uno de los integrantes de la Comisión que Ud. preside, a los fines de su tratamiento legislativo.-

Asimismo solicitamos y a los fines de poder ilustrar respecto de la problemática social planteada, que se realice en la ciudad de Río Grande, una reunión de Comisión, lo que posibilitaría la amplia participación de los referentes y vecinos.

Agradeciendo desde ya su atención, saludamos a Ud. atentamente.-


Mario Victor
02964 15474656


J. E. Bon
LA ESPERANZA
Ccl 2964 15500396

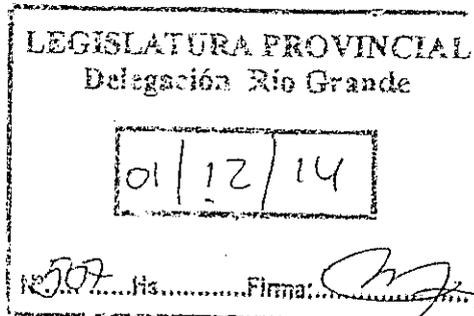

Luis Baires Alvarado
3º El Mirador (RG)
02964-15414516

ASOCIACION CIVIL CHACRAS FUEGUINAS N°1395 AÑO 2014



Río Grande, 01 de diciembre de 2014

Sr. Presidente
Cámara Legislativa
Ushuaia – Tierra del Fuego
S _____ / _____ D



De nuestra mayor consideración:

Quienes integramos la Asociación Civil Chacras Fueguinas en el Libro de Registro de Matrículas de Asociaciones Civiles y Fundaciones Tomo N° I, folio N°125, bajo el N° 1395, año 2014, solicitamos tenga a bien arbitrar los medios necesarios para dar solución a las tierras destinadas a la producción y puesta en marcha de emprendimientos, que en muchos casos vienen de años.

Para su conocimiento, dichas tierras son las que estaban comprendidas en la leyes 847 y 848, que por cuestiones de tiempos administrativos y de ejecución ha quedado sin efecto

Actualmente los chacareros están produciendo, en sus huertas al aire libre, viveros, avícolas, porcinas y ganaderas, esto demuestra el gran esfuerzo de cada uno que en la mayoría de los casos va acompañado del grupo familiar que nos permite trabajar la tierra y vender lo realizado. Nuestro requerimiento es que nos otorguen un título precario o tenencia para después poder comprar las tierras.

Sin otro particular, solicitamos a la brevedad tener una reunión con los legisladores para exponer nuestra situación. Desde ya muchas gracias, saludamos a Ud. Muy atte. Quedando a la espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud.

HERNANDEZ NORMA
SECRETARIA
CEL: 2964-617091

GOMEZ HECTOR
PRESIDENTE
CEL: 2964-607081

- Norma Hernández - 21.352.861 - Querencia Fueguina
- CONTRERAS Luis - 16711344 - TIAGO - Contreras
- Miguel Alvarado 18715461 Los Paimos MA
- Esteban Roberto 33501728 lo. Chaymuro.
- PREIS. UNO. Ushuaia. 18.878.585 - los 2 PATITOS.
- de Villa Unión DNI 18868705 Chaca Pcuix
- Angio yofusion 92.777.246 la nona
- Roberto 18.408.006 CHACA 'MI SUENO'
- Collier Antonio 11.158074 11 Micaela
- osillo rosario 26080892 CHACA SALTA
- al conano 16081590 11 HERADURA

Altamirano Sergio DNI-92253796. CHACRA INTI... *[Signature]*

Dame Virginia 92 65 95 24 Quito Hercepin *[Signature]*

Díaz Genaro 92 876 358 "Mis Nietos" *[Signature]*

Giancarlo Amador 20.421.889 "Don Amador" *[Signature]*

Dña María Cleda - 12198643 - Los Abuelos *[Signature]*

García Doris - 14739475 - Quito - *[Signature]*

Alvarez Margarita 14983633 LACHAIRA *[Signature]*

Leguía Luciana 92632.506. Chacra los Copihues. *[Signature]*

Ruiz Erika 92268961 " los Sausés. *[Signature]*

Romero Fernando 31985922 Sutz Estelitz *[Signature]*

Patricio Varela 93030329 chacra Los Amigos *[Signature]*

Calvay Florentino 14605109 CHACRA CAMPOS DEL SUR. 135.

Chicla Gerardo 17180099 DON GERARDO *[Signature]*

Comigo Zoe Chacra "Sanjuanino" 13.342.266 *[Signature]*

Pamela Moreno Chacra Chacra *[Signature]*

Miguel Franco: chacra. Guadalupe. *[Signature]*

DARGAS Segundo Dni 18888024 *[Signature]*

Clemente Etique DNI. 17652185 Chacra senclemente *[Signature]*

Leiva y María Estrella Dni 92790057 COSTA HERMOSOS *[Signature]*

Cardenas Gustavo - 34.375.425 CHACRA LA PORFIADA *[Signature]*

JUAN DIAZ DIAZ D.N.I. 922201639 CHACRA EL PATO *[Signature]*

BARRA Juan 25.102.242. CHACRA "LA UINA" *[Signature]*

Juan Carlos Cristóbal 38174849 *[Signature]*

Marcel Luis Marcelo DNI 25.130.337 CHACRA LA CAUTIVA LOS CERROS 275. *[Signature]*

Rubén Pocheco - 18756733 Brisas del Sur

Monte Alicia Mónica DNI 17547244 "El Amanecer" *[Signature]*

Fleto Miguel Angel DNI 17888685 Chacra LA MAZANA *[Signature]*

Herrera Juan Pedro DNI 92859113 - CHACRA 10 HERMANOS *[Signature]*

José Roberto DNI 18764046 Chacra Gran Jura *[Signature]*

Yolanda Rosendo D.N.I. 28685079 El Rincón Criollo



[Signature] Oscar Cuñabara 16880722 Chacar la laguna

Dario Victor Koral 16734378 "El Vergel"

ALFREDO JOSE YAPORA DNI 11468292 "YAPA"

Rafael Monde Navarro Juan 18826632
Chacara Rancho de los Olivos

Hector Jesus "EL MOLINO" DNI 97433314 *[Signature]*

Chacara "Don Gregorio" Barrios Luis DNI 2816981

Neila Gonzalez. CHACRA Juanito 1872403

Buenos Dyzarro 18273603 CHARRA DOS HUGOS

José Juan y 2681381 Chacara el Rancho

Hector Gonzalez DNI 92638933 CHACRA FLOREAN. RA 156

Luis Haro DNI 92508505 CHACRA MELANI *[Signature]*

~~Alfonso Ejeda~~ 92413145 Roy Roy *[Signature]*

CHAVEZ FRANCISCO DNI 13591940 CHACRA NUESTRA SEÑORA

DE ITATI
Abdo Martinez 26906794 "Don Alberto" *[Signature]*

ANDRES N. VITO S. CUNDO. DNI 17168782 Don Juan

Aguila Ramiro DNI 29.161.339 La Urinara *[Signature]*

MONTIEL ROSA DNI 93969254 CHACRA KARINA *[Signature]*

MOSELE ROBERTO DNI 20.163.328 CHACRA DOÑA ROSA

Marcelo Martin D.N.I. 24.523.500 Chacara Virgen de Guadalupe

Emilio Ramos DNI 17642240. CHACRA. DON LUIS. *[Signature]*

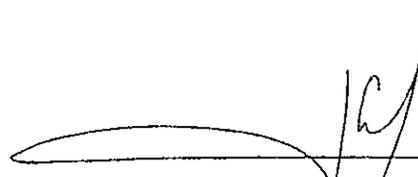
VIDAL MONICA DNI 35.885.685 LA MORENITA *[Signature]*



Río Grande, 19 de Noviembre de 2016.-



Sr. Luis Vazquez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Ushuaia – Tierra del Fuego
S _____ / _____ D


Hector Gomez
04/12/16

De nuestra mayor consideración:

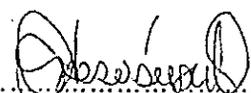
Quienes integramos la Asociación Civil Chacras Fueguinas en el Libro de Registro de Matrículas de Asociaciones Civiles y Fundaciones Tomo N° I, folio N°125, bajo el N° 1395, año 2014, solicitamos tenga a bien arbitrar los medios necesarios para dar solución a las tierras destinadas a la producción y puesta en marcha de emprendimientos, que en muchos casos vienen de años.

Para su conocimiento, dichas tierras son las que estaban comprendidas en la leyes 847 y 848, que por cuestiones de tiempos administrativos y de ejecución ha quedado sin efecto el mismo se encuentra ubicado en el polo productivo del barrio Los productores de la Margen Sur.

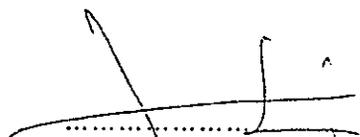
Actualmente los chacareros están produciendo, en sus huertas al aire libre, viveros, avícolas, porcinas y ganaderas, esto demuestra el gran esfuerzo de cada uno que en la mayoría de los casos va acompañado del grupo familiar que nos permite trabajar la tierra y vender lo realizado. Nuestro requerimiento es que nos otorguen un titulo precario o tenencia para después poder comprar las tierras.

Necesitamos saber quienes son las personas que asignaron para trabajar con el banco de datos de los chacareros el cual estaba a cargo de Tierra y Hábitat y actualmente no, y ahora no sabemos de que entidad depende la misma; para poder seguir haciendo el relevamiento en conjunto con la Asociación para saber si coincide con el banco de datos que dicha entidad tenia en su momento; de quien ocupa el predio y si producen o no, porque necesitamos que sea un polo productivo.

Sin otro particular, solicitamos a la brevedad tener una reunión con Usted para exponer nuestra situación. Desde ya muchas gracias, saludamos a Ud. Muy atte. Quedando a la espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud, firmando abajo los interesados.


.....
HERNANDEZ NORMA
SECRETARÍA
CEL: 2964-617091

ASOCIACION CIVIL
CHACRAS FUEGUINAS
N° 1395/14
CEL: 2964-536713


.....
GOMEZ HECTOR
PRESIDENTE
CEL: 2964-607081

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°	CHACRA	FIRMA
-------------------	-----------	--------	-------

Ariel Trucco	26929536	LAS COLINAS	<i>[Signature]</i>
Marcelo Jeros	17433314	EL MOLINO	<i>[Signature]</i>
MACIEL Luis	25.130.337	La Cautiva	<i>[Signature]</i>
TRUJILLO MARLID	16080999	SALTA	<i>[Signature]</i>
ANA HARRIOLEDA	12198673	LOSABUETOS	<i>[Signature]</i>
CARLOS ALBERTO GOICOECHEA	14739475	14739475	<i>[Signature]</i>
DIAZ JAUIER	35356710	DON ALBERTO	<i>[Signature]</i>
Cardenas GUSTAVO	34375428	La Poffrada	<i>[Signature]</i>
Eleno Lemmy	92790057	Los 7 Hermanos	<i>[Signature]</i>
Ojeda Silvia	14739600	Quinto	<i>[Signature]</i>
Patricia Novak	93080329	Chacra Los Amigos	<i>[Signature]</i>
MALLEKER ANTONIO	11158074	GRANJA MICHAELA	<i>[Signature]</i>
Juan Gonzalez	10743195	La Jiracosta	<i>[Signature]</i>
Esmeralda Ruiz	18749013	" " "	<i>[Signature]</i>
Maria Sofia Yppua	24477032	Antonia	<i>[Signature]</i>
MONTIEL ROSA	93969254	CHACRA KARINA	<i>[Signature]</i>
Miguel Almondo	1875411	Los Pájaros	<i>[Signature]</i>
FRANCO ROLANDO	MIGUEL 35885382	CHACRA GUADALUPE	<i>[Signature]</i>
JUAN DIAZ	DNI 92.229.639	CHACRA EL PATO	<i>[Signature]</i>
GENARO OYARZO	DNI 92876358	CHACRA "Tis Nietos" Genaro	<i>[Signature]</i>
HUGO RICARDO PIZZARRO	DNI 18273603	Chacra Los Hugos	<i>[Signature]</i>
Rodriguez Fernando	31985922	"Szentz cztz linz"	<i>[Signature]</i>
Fernando Gonzales	24682788	Los Cochinos	<i>[Signature]</i>
YAPURA ALFREDO JOSE	11.488242	"YAPUPORA"	<i>[Signature]</i>
CHOQUE CLEMENTE	17652185	"SAN CLEMENTE"	<i>[Signature]</i>
VARCO SEGUNDO	R/tes S. JSA SA	Los Sauces 1286	<i>[Signature]</i>
	Dn: 18888024		<i>[Signature]</i>

ASOCIACION CIVIL CHACRAS FUEGUINAS N°1395/14



NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°	CHACRA	FIRMA
-------------------	-----------	--------	-------

Prokuda A. Franco:	11208501	CA A. CUPE	
Juan Luis Butrera	18411344	FIAGO	
BARRIS Juan.	25.02.292	LA UÑA.	
Iglesias Ramona	34978145	LA NONA	
ANDRÉS LUIS.	17168752	Don Omar	
Mauricio Jimena	18868705	Felix	
Chacra la Laguna	16880722	Omar Quintero	
CHACRA LA CHAIRA	14983633	ALVAREZA. MARYAITA	
Roberto Moser	20163328	DOMA. ROSA	
HOLRIMICA JUAN	92859143	10 HERMINIOS	
RAUL RUIZ	92702020	LOS COPILLOS	
Jos Baran	21816981	"Don Gerardo"	
Abd Daniel hazarte	18614302	Barca II	
Juan Carlos Vergara	148729380	Mirador	
Omar VARGAS	92707088	MIRADOR	
Hector Gonzalez	92638933	FLORES	
Miguel Roldan	14888685	LA MANZANA	
Alicia Novica Monte	17547244	EL AMANECEER	
Flavio Sebastian Maifra	30545688	El Bandor	
GALIZAYA FLORENTINO	14605109	Campos del SUR	
Monte Ramiro	92804000	Campos del Sur	
Leone Germ. Depudon	10562410	Parcho.	



ASOCIACION CIVIL CHACRAS FUEGUINAS N°1395/14

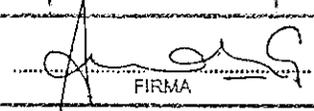
NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°	CHACRA	FIRMA
Juan P. Palomares BARRIA VAREAS HELENA	18826634	Pampita	Palomares Palomares
Raul Amilal Sansino	93.288.248	LOS PINOS	Raul Sansino
Saveriano Wilfrido Duarte E.	16.061.590	La Herradura	Wilfrido Duarte
Ornela Vergara	94532593	Tizzianito	Ornela Vergara
TETERUK SEBASTIAN	99654524	GUINTA Vergara	Teteruk
GERARDO O'FICLANA	33501.728	LA CHAQUEÑA	Gerardo
CONOS-FAMILIA	17140098	DONGERARDO	Conos-Familia
	10743-140	El Sombrero	Conos-Familia

ASOCIACION CIVIL CHACRAS FUEGUINAS N° 1395 AÑO 2014

Río Grande, 05 de Septiembre de 2016.



Sr. Presidente
 Juan Carlos Arcando
 Cámara Legislativa
 Ushuaia – Tierra del Fuego
 S _____ / _____ D

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo CIERTEZA RÍO GRANDE		
REGISTRO N° 413	06 SET. 2016	HORA 11:30
 FIRMA		

De nuestra mayor consideración:

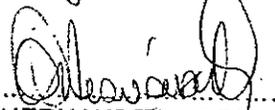
Quienes integramos la Asociación Civil Chacras Fueguinas en el Libro de Registro de Matrículas de Asociaciones Civiles y Fundaciones Tomo N° I, folio N°125, bajo el N° 1395, año 2014, solicitamos tenga a bien arbitrar los medios necesarios para dar solución a las tierras destinadas a la producción y puesta en marcha de emprendimientos, que en muchos casos vienen de años.

Para su conocimiento, dichas tierras son las que estaban comprendidas en la leyes 847 y 848, que por cuestiones de tiempos administrativos y de ejecución ha quedado sin efecto

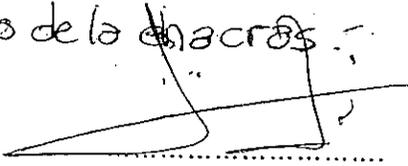
Actualmente los chacareros están produciendo, en sus huertas al aire libre, viveros, avícolas, porcinas y ganaderas, esto demuestra el gran esfuerzo de cada uno que en la mayoría de los casos va acompañado del grupo familiar que nos permite trabajar la tierra y vender lo realizado. Nuestro requerimiento es que nos otorguen un título precario o tenencia para después poder comprar las tierras. Por favor tenga a bien entregar copia a todos los bloques partidarios de la legislatura.

Sin otro particular, solicitamos a la brevedad tener una reunión con los legisladores para exponer nuestra situación. Desde ya muchas gracias, saludamos a Ud. Muy atte. Quedando a la espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud.

Adjuntamos copia de todos los antecedentes de la chacras.


 HERNANDEZ NORMA
 SECRETARIA
 CEL: 2964-617091

ASOCIACION CIVIL
 CHACRAS FUEGUINAS
 N° 1395/14
 CEL: 2964-536713


 GOMEZ HECTOR
 PRESIDENTE
 CEL: 2964-607081

HOMBRE Y APELLIDO	DNI N°	CHACRA	FIRMA
Maria Soledad	33 507 728	LOCHAQUENA	
Maria Sofia Apurá	24471032	ANALAURA	
Barria Vargas Hernán	93.288.248	COS PIQUET	

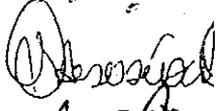
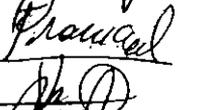
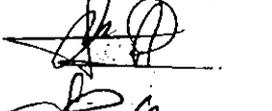
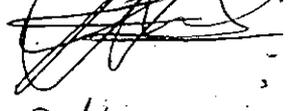
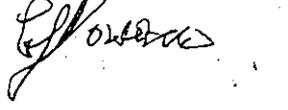
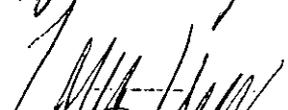
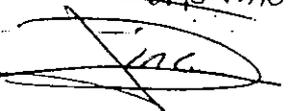
NOMBRE Y APELLIDO	DNI H°	CHACRA	FIRMA
PAMELA OYARZUN	24300573	El abuelo Genaro	[Signature]
MOLLENER ANTONIO	11158074	GRANJA MICHAELA	[Signature]
YAPURA ALFREDO	11468242	"YAPURA" PORA	[Signature]
Roberto Ruelas	18250232	Baiaza del Sur	[Signature]
JUAN LUIS CARTERAS	16711344	tiago	[Signature]
Aldo Daniel Lazarte	18614302	Valle de Beraca II	[Signature]
Neila González	18728403	GRANJA Juancito	[Signature]
Rodriguez Fernando	31985922	Santz catalina	[Signature]
Amo lu Ojeda	12198673	LOS ABUELOS	[Signature]
BARRAS. VIDUA	18.818.582	"LOS PATOS 2"	[Signature]
Hector Gonzalez	92638933	FROILAN	[Signature]
Luis Vidal	18843964	DON LUIS	[Signature]
MARIS TRUSILLO	16080999	SALTA	[Signature]
Hugo Miguel Pizzuto	18273603	DOSHUGO	[Signature]
MARIEL LUIS	25130337	LA Cautiva	[Signature]
BARRAS Luis	21816981	DON Gregorio	[Signature]
TOBARES, Roberto	18408.006	"NI SUEÑO"	[Signature]
Rodriguez Olympha	28604543	Los gauchitos	[Signature]
MARZILLA MIRIAM	18368705	Reix	[Signature]
CHAVEZ FRANCISCO	1839184	TATI	[Signature]
FRANCOSO ARUEL G.	26929536	LAS COLINAS	[Signature]
Alvarado Miguel	18715464	Los Primos	[Signature]
JUAN DIAZ	92229639	EL PATO	[Signature]
José Manuel Jimenez	[Signature]	el Ranchito	[Signature]
Martin Marcos	24523500	Virgen de Guadalupe	[Signature]
MOSELE ROBERTO	20.163.328	DON ROSA	[Signature]
Sanguz Gabriel	92.777.246	la nona	[Signature]

ASOCIACION CIVIL CHACRAS FUEGUINAS N°1395 AÑO 2014



NOMBRE Y APELLIDO	DNI H°	CHACRA
Miguel Zaito	17888685	LA MANZANA
Moisés Darío Víctor	16.74.378	"El Vergel"
BARBAS Sebastián	18888024	Las Sierritas
Elena Serrato		Chacra los 7 Hermanos (0100)
VEGA MARCELA	DNI 17.433.314	EL MOLINO
CARDENAS GUSTAVO	34375425	"LA PORFIASA"
Clemente Choque	17652185	SAN CLEMENTE
Juan Roberto	HUIRIMILLA 92859141	10 Hermanos
YUAN: Pakomani	-18826654	chacra pompito ady...
Canaimo Raul	16.061.590	La Herradura Paso Grande
Grandon Patricio		19034964
Maria Lucina		Chacra Los Copihue, 92.632.506. m...
Eeresa Ruiz		Chacra Los Sauces. 92.268.961.
Victor Hermán	18766586	CHACRA (VALLE DE BERACA)
Carlos Goicochea	14739475	(QUITO)
MARGARITA ROJA ALVARENGA	14983633	CHACRA LA CHAIRA
GERARDO CHICLANA	17140099	CHACRA DON GERARDO
FRANCO MIGUEL	- 35885388 -	CHACRA GUADALUPE
Maria Inés Solís	93258363	ESA-CUPE.
ROLDANDO RAMON FRANCO		ESA-CUPE.
ENCARLI ANIBAL	20421899	DON ANIBAL
Noite Alicia Novica	DNI 17547244	(EL MANECCA)

Handwritten signatures and initials corresponding to the entries in the table.

NOMBRE Y APELLIDO	DNI N°	CHACRA	FIRMA
NORMA HERNAHOLZ	21352861	QUEBRANCA PUSQUINA	
Rosa MONTIEL HARO	93969254	KARINA	
Patricia Nancul	93030329	LOS ANTIGOS	
BARRIA JUAN	25.102.292	LA VIÑA	
Kenetho Volgado	18729380	MIRADOR	
VAROAS EMAR	92207088	MIRADOR	
ANDRÉS RICARDO	17168752	DOVOMBE	
Norano Gilberto	18764096	San Juan	
ELADIO OJEDA	922413145	Royce y Alfonso Gija	
OSCARO GENARO	92876358	Tus Nietos	
CALIZAYA FLORENTINO	14605109	Campos-del-Sur	
Gabriel Martinez	26906794	"Don Alberto"	
DIAZ TORRES JANTER	35356710	DON ALBERTO	